

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 NÚM.
12/2007**

CONCEJALES ASISTENTES

Del Grupo Partido Popular

D. Enrique Crespo Calatrava
D^a M^a Isabel Miquel Marticorena
D. Francisco E. Gimeno Miñana
D. Francisco M. Izquierdo Moreno
D^a. M^a Desamparados Valldecabres Valls
D. José Tamarit Vivó
D^a. Amalia R. Wollstein Giménez
D^a. Francisca Montoro Pajares
D. José Bustamante Luna
D^a. Alicia Calatrava Salvador
D^a. Rosa M^a Pérez Jiménez
D. Enrique Soler Marrahi

**Del Grupo Partido Socialista Obrero
Español-Progressistas de Manises**

D^a M^a Fernanda Escribano Botet
D. Jesús M^a Borrás Sanchis
D^a. M^a Mercedes Sancenón Latorre
D. Antonio Gómez Gómez
D^a. Teresa Calabuig Noguera
D. Alvaro Alfaro Belmonte
D^a. Martine Chollou Vercher
D. Alfonso Carlos López Reyes

Concejales no adscritos a grupos:

D. Jesús León Hidalgo (lista electoral
EUPV-VERDS-I.R.-ACORD MUNICIPAL
D'ESQUERRES I ECOLOGISTA).

Excusan su asistencia:

D. Jesús M^a Borrás Sanchis

SECRETARIO

D. Antonio Pascual Ferrer

INTERVENTOR Acetal.

D. Juan Luis Barelles Adsuara

En Manises a 30 de noviembre de 2007.

A las 13.30 horas, se reúnen en el Salón de Actos del Museo Municipal de la Cerámica, habilitado como Salón de Plenos al hallarse en obras la Casa Consistorial, las personas relacionadas al margen, siendo objeto de la reunión celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Preside la sesión don Enrique A. Crespo Calatrava, Alcalde-Presidente.

Declarada abierta y pública la sesión, se procede a debatir los asuntos del Orden del Día, en los términos que a continuación se expresa.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE OCTUBRE DE 2007.

Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, el Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el acta en los términos en que se halla redactada, acordándose su transcripción al Libro Oficial de Actas del Pleno.

2.-CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA (DE LA N° 1.971, DE 22 DE OCTUBRE, A LA N° 2.244, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2007).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia da cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas que son las comprendidas entre los números 1.971, de 22 de octubre, a la 2.244, de 23 de noviembre de 2007, y el Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de las mencionadas resoluciones.

Doña María Fernanda Escribano, por el grupo PSOE-Progressistes de Manises, solicita que pasen a las correspondientes Comisiones Informativas, para su estudio, las siguientes resoluciones: 2145 y 2146 (Comisión de Urbanismo) y 2038 y 2131 (Comisión de Hacienda).

3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

El urbanismo es la expresión espacial de las políticas económica, social, cultural, y ecológica de toda la sociedad y sus objetivos fundamentales son la mejora de la calidad de vida, la gestión responsable de los recursos naturales y protección del medio ambiente así como la utilización racional y equilibrada del territorio.

El territorio en los últimos años ha sufrido una gran transformación tanto conceptual como física, han ido adquiriendo gran importancia las comunicaciones (infraestructura) y las telecomunicaciones, las ciudades adquieren importancia no tanto por su situación geográfica sino en cuanto a la capacidad o no de acceso a la información.

Alrededor de 25.000 antenas de recepción y emisión de telefonía móvil adornan el paisaje español, pero no son suficientes, continúa el incremento de forma descontrolada y desmesurada. El Ayuntamiento de Manises en su afán de ordenar el caos ocasionado pretende frenar, transitoriamente, la instalación de antenas, para poder reflexionar y regular las condiciones a las que debe someterse la instalación,

modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones en nuestro término municipal a través de una Ordenanza racional y adecuada.

El objetivo final es claro: proteger el paisaje urbano de las agresiones causadas por la implantación indiscriminada de instalaciones de telecomunicaciones y regular las condiciones urbanísticas de dichas instalaciones para que su implantación produzca la menor ocupación y el menor impacto visual.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario elaborar un nuevo texto regulador y dado que el otorgamiento de licencias de este tipo de instalaciones impediría o perjudicaría el objetivo final y el espíritu de la Ordenanza futura, el Pleno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, por unanimidad, **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5.52 del Título V, Capítulo 8 Sección 4ª de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, cuya redacción es la siguiente:

ART. 5.52.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Estas condiciones se aplicarán a los tendidos de líneas y a sus estructuras de soporte y a las instalaciones en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada
2. Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse con acuerdo municipal y en lugares acordes con las directrices del planeamiento
3. En el suelo urbanizable no se podrán levantar instalaciones aéreas de alta tensión fuera de las señaladas por el planeamiento

Dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

ART. 5.52.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES

1. Estas condiciones se aplicarán a los tendidos de líneas y a sus estructuras de soporte y a las instalaciones en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada
2. Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse con acuerdo municipal y en lugares acordes con las directrices del planeamiento
3. En el suelo urbanizable no se podrán levantar instalaciones aéreas de alta tensión fuera de las señaladas por el planeamiento.
4. Transitoriamente, hasta en tanto no se promulgue la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de antenas de telefonía móvil y sin perjuicio del

cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, tales instalaciones no podrán tener lugar a menos de 400 metros del suelo con uso dominante residencial.

SEGUNDO.- La suspensión de licencias para la Instalación, Implantación y Funcionamiento de elementos y equipos de telefonía móvil durante la tramitación del procedimiento de modificación puntual del P.G.O.U.

TERCERO.- Publicar la modificación acordada en los Diarios Oficiales correspondientes, sometiéndola a información pública durante el período de 30 días, transcurridos los cuales sin que se hubieran presentado reclamaciones contra la misma, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES URBANOS DESDE LA VÍA PÚBLICA.

El Ayuntamiento de Manises, es competente para la elaboración de la Ordenanza que regula la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública. Dicha competencia está establecida en diversas normas, entre las que destacan el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 84 habilita a las Corporaciones Locales a intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas, Bandos, Licencias y/o Órdenes individuales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla en el artículo 139, del Título XI, la posibilidad de establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

La entrada en vigor de Leyes tan importantes como la ya mencionada 57/2003, necesariamente obliga a la administración a adaptar sus normas a la nueva legislación.

Se pretende también con la nueva regulación establecer con mayor claridad y sencillez los procedimientos, con la documentación y trámites que son necesarios para otorgar las correspondientes licencias.

La principal modificación ha consistido en la regulación separada de la Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública y la Ordenanza de Ocupación de la vía pública, que hasta ahora venían reguladas conjuntamente en la Ordenanza de 1990.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Pleno, por 19 votos a favor y 1 voto en contra, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, en los términos en que se halla redactada y que se insertan como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar la Ordenanza inicialmente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, sometiéndola a información pública durante el período de 30 días, transcurridos los cuales sin que se hubieran presentado reclamaciones contra la misma, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES URBANOS DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, el Excmo Ayuntamiento de Manises, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública.

La Ordenanza establece los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición del derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como los trámites a cumplimentar y actuaciones a realizar, en concordancia con cuanto, de forma directa o indirecta, se establece en las normas urbanísticas del PGOU de Manises, respecto a garajes y aparcamientos, así como en las prescripciones contenidas en las restantes Ordenanzas Municipales de Industria y Actividades, la de concesión de licencias urbanísticas.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, con la consecuyente y necesaria prohibición, en su caso, de estacionamiento en la vía pública en los espacios de la misma que conforman los accesos y salidas de aquéllos, siendo necesario, para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3.- Tipos de autorizaciones

La autorización de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, podrá ser:

- con vado temporal
- con vado permanente

Artículo 4.- Autorización con vado temporal

1.- Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos con vado temporal, se concederán en horario de 8:00 a 20:00 horas o de 20:00 a 8:00 horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas.

2.-Este tipo de autorización se otorgará a locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan (comerciales, mercantiles, industriales o de servicios) requieran, necesariamente, la entrada y salida de vehículos y que reúnan las siguientes condiciones:

Superficie mínima de sesenta metros cuadrados, con carácter general. La superficie mínima podrá ser de cuarenta metros cuadrados, en caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismo o maquinaria ligera.

Reserva de superficie libre de, al menos, cuarenta metros cuadrados, permanentemente, para entradas y salida de vehículos y para operaciones de carga y descarga, con carácter general. La reserva de superficie libre mínima podrá ser de veinte metros cuadrados, para entrada y salida de vehículos y ejercicio de la actividad, en caso de los talleres indicados en el apartado anterior.

Artículo 5°. Autorización con vado permanente.

1.- Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas, para:

- a)Garajes o aparcamientos públicos o privados
- b)Locales cuyo uso se destine a garaje o aparcamiento.
- c)Paso para vehículos de emergencia

2- En los apartados a) y b) se exigirá una capacidad mínima para tres plazas de aparcamiento (de dimensiones 4,50 metros de largo y 2,20 metros de ancho) con independencia de maniobra, así como una superficie libre y útil de, al menos, 60 metros cuadrados. Se excluye de esta norma a las viviendas unifamiliares.

3.-Excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas, se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes acreditativos de tal circunstancia que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen de la Concejalía Delegada de Urbanismo.

Artículo 6°. Anchura de entrada y salida

1- En todos los casos, tanto en vados temporales como permanentes, se exigirá que el hueco de entrada o salida de vehículos en la alineación de la fachada del inmueble urbano disponga de, al menos, 2,50 metros de anchura libre. Excepcionalmente, la anchura del hueco referido podrá ser inferior a la establecida en las zonas consolidadas o centro histórico.

2.- La anchura del hueco referido en el apartado anterior podrá ser inferior a la establecida cuando la solicitud se efectúe para acceso exclusivo a motocicletas.

3°.- Se podrá denegar la autorización de vado, cuando las circunstancias de accesibilidad al garaje precisen de eliminación de plazas de aparcamiento libre en la vía pública, u otras circunstancias debidamente justificadas.

Artículo 7°. Solicitudes

Las licencias deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes, y cumplir las condiciones establecidas en esta Ordenanza, las prescripciones de las Normas Urbanísticas del PGOU de Manises, las de Actividades, las Industriales y la normativa vigente referente a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones.

Las licencias de entrada y salida de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, quienes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor y cumplidos los demás requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, previo apercibimiento y audiencia al interesado, causaran alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos desde la vía pública con o sin estacionamiento.

Cuando la entrada o salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, deberá constar en el expediente, previo a la autorización, informe municipal expreso en relación con los condicionamientos especiales de la circulación y del tránsito peatonal que, en su caso, se contemplarán en la misma. Asimismo, cuando se afecte a instalaciones y servicios públicos será necesario informe previo sobre las condiciones a cumplir para la remodelación de aquellos, emitida por los Servicios Técnicos Municipales.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección municipal, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización, aplicándose, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 4°, 5° Y 6° de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Documentación

A la solicitud de autorización para entrada de vehículos a inmuebles urbanos, se deberá acompañar la siguiente documentación:

GARAJES CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL DE 100 M2.- LOCALES DE RIESGO ESPECIAL.

1.DNI o CIF del solicitante

2. Licencia de primera ocupación o uso regulada en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.

3. En defecto de lo anterior:

Memoria suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa contra incendio establecida en el Código Técnico de la Edificación.

Plano de emplazamiento y situación.

Plano en planta a escala 1:50 con superficie, dimensiones y cumplimiento de la normativa contra incendios.

4. Determinar si la realización de las obras de acondicionamiento afectan a los bienes, instalaciones o servicios públicos existentes, (farolas, jardineras, bancos, papeleras, etc)

B) GARAJES CON SUPERFICIE MAYOR DE 100 M2

1.DNI o CIF del solicitante

2. Licencia de primera ocupación y/o apertura y acta de comprobación favorable como garaje de vehículos para los aparcamientos.

3.En defecto de lo anterior

Memoria descriptiva justificativa visada por el colegio profesional en el que se hará constar:

■ Titular, persona física o jurídica

■ Emplazamiento

■ Superficie

■ Justificación de la seguridad contra incendios en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación:

SI 1 Propagación interior

SI 2 Propagación exterior

SI 3 Evacuación

SI 4 Detección, control y Extinción de incendios

SI 5 Intervención de los bomberos
SI 6 Resistencia al Fuego de la Estructura
Plano de emplazamiento y situación
Plano en planta a escala con superficie, dimensiones y cumplimiento de la normativa contra incendios.

4. Determinar si la realización de las obras de acondicionamiento afectan a los bienes, instalaciones o servicios públicos existentes, (farolas, jardineras, bancos, papeleras, etc)

Artículo 9º. Utilización de la vía pública

La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleva las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, interés urbanístico o razones de ordenación del tráfico.

Artículo 10. Suspensión de las autorizaciones.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo las excepciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11. Obras de acondicionamiento

1. Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, se adecuarán al Plano de definición geométrica del rebaje de acera para vados de vehículos en la vía pública, y a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámites.

2. Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente Ordenanza, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 12. Reposición de servicios afectados

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 13°. Especificaciones de las obras de acondicionamiento

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

Si la rasante del local es diferente a la de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

No se permitirá en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares para la entrada y salida de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

Artículo 14.- Señalización

Las licencias de vados están constituidas por dos tipos de señalización:

VERTICAL: Instalación en la puerta, fachada o construcción de una señal ajustada al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes y finalización de las obras correspondientes, en el que constarán entre otros:

Número de identificación del vado otorgado por el Ayuntamiento
La denominación del vado: permanente o temporal
Los horarios o las horas de la licencia
Otros datos que estime el Ayuntamiento

HORIZONTAL: Consistente en una franja amarilla, en el bordillo o en la calzada. Junto al bordillo, longitud igual a la del vado. Continua para vado permanente. Discontinua para vados horarios.

Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado.

Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados

Artículo 15. Mantenimiento de las señalizaciones

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Baja.

Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original, y en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada, y tras la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja dentro del plazo que al efecto se otorgue.

Artículo 17.- Prohibiciones

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada y salida de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas.

Únicamente se podrá parar en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 18.- Obligaciones

El titular de la autorización está obligado a :

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma
- b) La conservación y mantenimiento del tramo de acera afectado por el acceso
- c) La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso
- d) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 19.- Caducidad y revocación

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- La utilización de la autorización para fines distintos al concedido
- El uso indebido de la autorización

No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad

El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o normas Urbanísticas del P.G.O.U., que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia.

La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

Artículo 20.- Inspección y denuncia

Corresponde a los Servicios técnicos municipales y a la Policía Local la denuncia de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 21 .- Clasificación de las infracciones y sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Las infracciones leves serán castigadas con multa de hasta 750 €

-Las infracciones graves serán castigadas con multa de 751 a 1.500 €, y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

- Las infracciones muy graves serán castigadas con multa de 1.501 a 3.000 € y con la suspensión de la licencia por más de seis meses, pudiendo revocarse definitivamente.

Artículo 22.-Cuadro de infracciones

Leves:

Instalar dispositivos fijos o móviles, rampas similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado a ello.

Estacionar frente a un vado durante las horas de vigencia de éste.

Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o inducir error sobre ella.

Graves:

No comunicar a la Administración Municipal la transmisión, o ampliación de una licencia de vado.

Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia

Utilizar el local, lonja o garaje para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.

No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.

Muy graves:

1. Falsificaciones del distintivo señalizador (placa de vado).

Artículo 23.- Regularización

Cuando se constituya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona que corresponda la titularidad del local, lonja garaje o vivienda unifamiliar será requerida por el Ayuntamiento para que regularice éste. En el supuesto de no efectuarlo voluntariamente se le requerirá para que en el plazo de 15 días, reponga a su costa, la acera a su estado anterior, de no hacerlo será ejecutado subsidiariamente a su costa por el Ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se podrá solicitar dentro del plazo de 15 días, la licencia de vado, todo ello sin perjuicios del expediente sancionador que corresponda por la acción cometida.

Disposición transitoria

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas u ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, concretamente, la Reguladora de las condiciones y requisitos para la concesión de autorizaciones de entrada y salida de vehículos desde las vías públicas a inmuebles urbanos actualmente en vigor, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 1989 y publicada en el B.O.P. de fecha 28 de febrero de 1991.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen las actividades a las Entidades locales

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día de su publicación.

El voto en contra corresponde al Concejal de la lista electoral EUPV-VERDS-I.R.-ACORD MUNICIPAL D'ESQUERRES I ECOLOGISTA D. Jesús León Hidalgo.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

El Ayuntamiento de Manises es competente para la elaboración de la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública. Dicha competencia está establecida en diversas normas, entre las que destacan el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 84 habilita a las Corporaciones Locales a intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas, Bandos, Licencias y/o Órdenes individuales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla en el artículo 139, del Título XI, la posibilidad de establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

La entrada en vigor de Leyes tan importantes como la ya mencionada 57/2003, necesariamente obliga a la administración a adaptar sus normas a la nueva legislación.

Se pretende también con la nueva regulación establecer con mayor claridad y sencillez los procedimientos, con la documentación y trámites que son necesarios para otorgar las correspondientes licencias.

La principal modificación ha consistido en la regulación separada de la Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública y la Ordenanza de Ocupación de la vía pública, que hasta ahora venían reguladas conjuntamente en la Ordenanza de 1990.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Pleno, por 19 votos a favor y 1 voto en contra, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública, en los términos en que se halla redactada y que se insertan como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar la Ordenanza inicialmente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, sometiéndola a información pública durante el período de 30 días,

transcurridos los cuales sin que se hubieran presentado reclamaciones contra la misma, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANISES

CONCEPTO

Artículo 1.- Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local según el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/ 1986 de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, el uso común especial, el uso privativo y excepcional de los bienes dominio público local.

Artículo 3.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Las normas de gestión contenidas en las Ordenanzas Fiscales serán de aplicación en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Asimismo, se registrarán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos, que no estando cedidos al Ayuntamiento, figuren en el P.G.O.U. como calles o vía pública, y en cualquier caso, los considerados como de uso público.

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL Y RÉGIMEN FISCAL

Artículo 5.- Las vías públicas y demás bienes de dominio público local se registrarán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación.

Artículo 6.- El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 7.- 1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o a través del Servicio de Correos según prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 15 días a la fecha en la que se pretende la efectiva ocupación, acompañada de la documentación que en cada caso se indica en la presente Ordenanza. Con carácter general toda solicitud de ocupación de la vía pública, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedaran para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.
- . Solicitud de licencia Ambiental o Comunicación Ambiental, así como Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- .Solicitud de licencia de edificación, en su caso.

2. Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la autorización, siendo requisito indispensable para la obtención de licencia la presentación de la documentación necesaria en cada caso. La licencia podrá ser denegada por razones fundadas de interés general, tráfico, urbanismo, etc.. apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización durante un año, el haber incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

3. Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4. El Ayuntamiento procederá a determinar como debe señalizarse la superficie que ha sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 8.- Las personas autorizadas a ocupar el dominio público local con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal. Igualmente las instalaciones se harán adoptando las

pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Artículo 9.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación, entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas a que el uso especial con mesas y sillas pudieran dar lugar directa o indirectamente, sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 10.- 1. Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

2. No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

3. Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 11.- En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 4 horas.

a) Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurridas 4 horas podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento de Manises por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

b) Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 12.- Así mismo, la Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio

público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

NORMAS PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS DE PRENSA Y REVISTAS U OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES

Artículo 13.- La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa por tiempo no superior a cinco años, que podrán prorrogarse expresamente.

Artículo 14.- Las nuevas concesiones se otorgarán con el criterio más restrictivo mediante concurso en el que la selección de solicitantes atenderá a las circunstancias personales y económicas de los mismos, a fin de adjudicar los quioscos, preferentemente, a personas impedidas para otro tipo de trabajo.

Artículo 15.- Para el emplazamiento de los nuevos quioscos se estará a lo dispuesto en el informe de los técnicos municipales para que, de esta manera se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

Artículo 16.- Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos llevará aparejada la pérdida del permiso.

Artículo 17.- El cierre de un quiosco por más de dos meses sin justificación, ocasionará la pérdida de la concesión, salvo enfermedad temporal, que deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento y estar debidamente acreditada.

Artículo 18.- Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarcándose los daños que se causaren.

Artículo 19.- a) Los quioscos deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento que lo autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el carácter y ambiente de su entorno.

b) El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará los diseños para uso general, si bien podrá fijar diseños específicos para zonas concretas, determinando en cualquier caso la calidad y estética constructiva.

c) La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con un año de antelación respecto a su exigibilidad.

Artículo 20.- Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

a.- Efectuar personalmente la explotación, salvo caso de enfermedad temporal en cuyo caso se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la persona que sustituye al titular del quiosco.

- b.- Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c.- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d.- Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e.- Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
- f.- Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.
- g.- Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.
- h.- El pago puntual de la Tasa.

Artículo 21.- Requisitos de instalación de los kioscos

- 1- No se autorizarán kioscos en aceras menores de 3'50 metros. En todo caso la dimensión mayor será paralela al bordillo.
- 2- Las dimensiones de los kioscos en aceras de hasta 4 metros, la dimensión máxima autorizada será de 1'50 x 1'20 metros
En aceras de mayor anchura, se permitirá una dimensión máxima de 1'50 x 2 metros.
- 3- No se podrá instalar ningún kiosco a una distancia inferior a 250 metros, medidos en circulo sobre plano, de otro de su misma actividad, ya sea en planta baja o vía pública, salvo los de la ONCE cuya distancia entre ellos no será inferior a 150 metros.
- 4- No se autorizarán kioscos en calles peatonales, salvo que la distancia libre entre el kiosco y los paramentos de la alineación de fachadas sea igual o mayor a 4'50 metros.
- 5- Los kioscos cuya instalación reúna las condiciones antes indicadas, deberán, asimismo, ser instalados en puntos que no molesten al tráfico de peatones y vehículos y que no impidan la visibilidad de señales.
- 6- La altura de todos los modelos de kioscos no será superior a 2'50 metros desde el punto más alto de la cubierta.
- 7- Los voladizos no serán superiores a 0'30 metros y dejarán un gálibo libre inferior a 2'20 metros.
- 8- El kiosco se situará a 0'50 metros del borde exterior del bordillo.
- 9- Se prohíben los kioscos de obra. Deberán instalarse sin cimentaciones fijas y de tal forma que sea fácilmente desmontable.

Artículo 22.- Kioscos de la O.N.C.E.

- 1.-Las concesiones de los kioscos destinados a la venta del cupón de la O.N.C.E. en la vía pública se orientará a que su otorgamiento cumpla con el carácter social que

tradicionalmente le es propio a la Fundación O.N.C.E. para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad, como entidad de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, de carácter benéfico-asistencial, que persigue fines sociales y que fue constituida por la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

2.- Las concesiones a la FUNDACIÓN ONCE serán distribuidas entre sus afiliados, debiendo comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, los datos del beneficiario de cada kiosco, así como cualquier cambio que se produjera en ellos.

3.- Los demás aspectos se regirán por las normas de carácter general establecidas para los kioscos en la presente Ordenanza.

LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS O CUALQUIER OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 23.- Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamiento deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 24.- 1.- Las solicitudes para O.V.P. con mesas y sillas deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

ANUAL: antes del 15 de Diciembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación.

TEMPORAL: Que podrá ser TRIMESTRAL o SEMESTRAL. Se solicitará con un mes de antelación al período en el que se pretende realizar la ocupación.

Extraordinario: Cuando se trate de la apertura de nuevos establecimientos o bien por razón de los acontecimientos, tales como fiestas, ferias y eventos de cualquier naturaleza. Se solicitarán al menos con 15 días de antelación al día en que se pretenda realizar la ocupación efectiva.

2.- A 31 de diciembre de cada año quedarán sin efecto todas las autorizaciones.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Artículo 25.- La autorización se concederá por unidades de superficie que se agruparán en módulos de 2 x 2 metros, correspondiendo a una mesa con cuatro sillas, de forma sensiblemente octogonal.

Artículo 26.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los industriales de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

Artículo 27.- En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

Artículo 28.- 1.- Con carácter general, el área de ocupación se ajustará a la fachada del local que lo solicite y se reservará un espacio libre para el paso de peatones que no podrá ser inferior a 1'50 metros, medido desde la fachada hasta la línea de delimitación, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones.

2.- Excepcionalmente podrá autorizarse la ocupación en calzada, previo informe de la policía local y siempre que las circunstancias del tráfico no lo impidan.

Artículo 29.- En calles peatonales la ocupación con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

a) Cuando las características de la acera no permitan la ocupación, la autorizada vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.

b) En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los establecimientos de una y otra parte de la misma.

Artículo 30.- Las consumiciones de comidas y bebidas deberán efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello, imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.

Artículo 31.- 1.- En el supuesto de que la autorización para la ocupación fuera para zona peatonal, éstas no se podrán instalar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.

2.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias, o con motivo de la celebración de procesiones, desfile y actos similares, se hubiera de circular o transitar por la zona peatonal o calzada y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar las maniobra del vehículo o el tránsito de las personas que concurran al acto.

NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE TOLDOS

Artículo 32.- Concepto

A efectos de la presente ordenanza se consideran toldos sujetos a normativas, aquellos cuyo soporte total o parcial se apoye sobre la vía pública o recaiga sobre ella. Estos pueden ser de las siguientes clases:

1.- Los que sirvan de resguardo de mesas y sillas.

2.- Aquellos que sean abatibles y de protección de escaparates.

3.- Los especiales que sirvan de acceso a un determinado edificio o comercio.

Artículo 33.- Solicitudes

En la instancia que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color tipo de material con el que van a ser realizados los toldos, Licencia o Comunicación Ambiental en su caso y a las mismas se acompañaran planos de alzado y planta, los esfuerzos del viento, según la normativa vigente, planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan

en la zona a ocupar (señales farolas, árboles bancos etc.),realizados todos ellos por técnico componente y visados a su vez por el correspondiente colegio.

Artículo 34.- Espacio libre. En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2'50 metros.

Artículo 35.- Desmontaje

1.- Cuando sean toldos de temporada, al finalizar ésta, serán desmontados totalmente, incluida la sujeción de los mismos.

2.- Cuando sean anuales, la obligación de desmontar totalmente la instalación incluidas las sujeciones, se producirá si no se ha obtenido la correspondiente renovación al término de la autorización anterior.

Artículo 36.- Autorización vecinal. Para aquellos toldos situados en todo o parte menos 1'50 metros de la línea de fachada o voladizo (balcón o mirador) si lo hay, se exigirá la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble.

Artículo 37.-Zonas ajardinadas. Si el toldo ocupa una zona ajardinada o afecta a algún elemento de jardinería, se solicitará informe del servicio correspondiente.

Artículo 38.- Situación en zona de protección histórico-artística. Los toldos situados en la zona de protección histórico-artística precisarán informe Técnico del Departamento de Urbanismo que se ocupe del ornato y normativa de mobiliario urbano.

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CONTENEDORES DE OBRA

Artículo 39.- Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo;
- b) nombre y teléfono de la empresa suministradora;
- c) tiempo de duración del aprovechamiento
- d) licencia municipal de obras.

Artículo 40.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 41.- El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro-refractante, catadióptico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario.

Artículo 42.- En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 43.- No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Artículo 44.- 1. En el supuesto de escombros susceptibles de provocar polvo, se deberá tapar para que éste no produzca molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

2.-Asimismo, una vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior, los vertidos a los contenedores deberán estar protegidos con una lona, de forma que no puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos,

Artículo 45.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- 1 Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- 2 En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- 3 Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- 4 En la zona de protección histórico –artística y comercial de Manises podrán ser retirados en cualquier momento, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 46.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche. El Ayuntamiento a través del Área de Vía Pública, podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

Artículo 47.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 48.- Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

1º.- Plano de situación.

2º.- La superficie a ocupar.

3º.-El tiempo que durará el aprovechamiento.

4º.- Copia de la Licencia Municipal de Obras.

5º.- Memoria en la que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia que considere conveniente el Ayuntamiento.

6º.- Cuando se trate de la ocupación de vía pública con andamios, deberá presentar Estudio de Seguridad, informe o certificado de medidas de seguridad, realizado por técnico competente y visado colegial.

Cuando finalice la ocupación de vía pública deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Manises declaración jurada de baja, que podrá ser objeto de inspección por parte de los servicios municipales.

Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Artículo 49.- Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

Artículo 50.-La ocupación de la vía pública con este tipo de aprovechamiento se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

CORTES DE CALLES POR MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS Y VALLADOS POR OBRAS

Artículo 51.- Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Manises en un plazo mínimo de 15 días hábiles, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras, si procede, y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal. Para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de la Policía Local.

Artículo 52.- Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

INSTALACION DE CABINAS TELEFÓNICAS

Artículo 53.- Proyecto técnico.

La instancia que se presente en el registro de entrada solicitando la instalación de cabina telefónica deberá acompañar proyecto suscrito por técnico competente.

Artículo 54.- Condiciones de instalación.

1.- Las cabinas telefónicas se situaran a 0'50 metros del bordillo de la acera.
2.- Si en la zona solicitada no existieran aceras con suficiente anchura para poder instalar las cabinas telefónicas, y estas estuvieran previstas en los planes futuros de la Compañía Telefónica, por el servicio de Urbanismo se estudiará la ampliación de la acera, si procede, siendo los gastos de todo ello que ocasione a cargo del solicitante.

3.-La instalación eléctrica deberá cumplir el vigente Reglamento Electrónico de Baja Tensión.

4.- Si la ejecución de zanjas para tendido, cimentaciones e instalación afecta redes, elementos o espacios de jardinería se solicitará previamente la correspondiente licencia y aval.

5.-Con carácter general no se autorizarán instalaciones de cabinas telefónicas en aquellas aceras en las que no sea posible un paso libre peatonal de 1'50 metros medidos desde la línea de fachada hasta la instalación.

INSTALACION Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE FIESTAS

Artículo 55.- Actos sujetos a previa licencia.

Comprende la regulación de cuanto se relaciona con verbenas, fiestas populares y otros casos similares en la vía pública.

Artículo 56.- Solicitud.

La solicitud deberá formularse, con una antelación de 15 días naturales, por un grupo o asociación cultural de vecinos con entidad o arraigo en el barrio y en la misma

se deberá hacer constar el día hora y tipo de acto que se desea realizar. De la misma se dará traslado a la Concejalía de Fiestas.

Artículo 57.- Informes.

En el expediente que al efecto se tramite se solicitará bien el informe de la Policía Local, en aquellos casos en que se considere oportuno o bien el informe del servicio correspondiente.

Artículo 58.- Condiciones de la Autorización

La autorización se considera condicionada a:

1.-Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos y se permita el paso de los vehículos de urgencia.

2.-Que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y limpias debiendo responder de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

OTROS APROVECHAMIENTOS U OCUPACIONES VIA PUBLICA

Artículo 59.- 1.-Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- A la solicitud de O.V.P. deberá acompañar los documentos establecidos en las “NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS”, establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 60.-No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la O.V.P. autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

Artículo 61.- Será necesaria la autorización municipal para la realización en la vía pública de cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, así como realizar información y publicidad para la captación de clientes por parte de las empresas.

Artículo 62.- Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal:

1.- La utilización de la vía pública para estacionamiento de vehículos de alquiler, salvo que se encuentren alquilados.

2.-El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente.

3.-El estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- El régimen de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza sobre ocupación de vía pública actualmente en vigor, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 1989 y publicada en el B.O.P. de fecha 28 de febrero de 1991.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOP de Valencia conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día de su publicación .

El voto en contra corresponde al Concejal de la lista electoral EUPV-VERDS-I.R.-ACORD MUNICIPAL D'ESQUERRES I ECOLOGISTA D. Jesús León Hidalgo.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR SUELO, SUBSUELO Y VUELO (PUNTALES, ASNILLAS, POSTES...).

Vista la propuesta del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior sobre Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa de ocupación de la vía pública por suelo, subsuelo y vuelo (puntales, asnillas, postes etc.)

Resultando que la modificación que se propone es la introducción del sistema de autoliquidación con carácter previo a la concesión de la licencia en aquellos casos que se precise y asimismo la autoliquidación en el caso de las empresas de suministros que deberá venir acompañada de la oportuna comunicación de facturación bruta del periodo que se trate, todo ello con la finalidad de agilizar la gestión de cobro de esta tasa.

Considerando que el art. 27 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que las entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

Visto y de conformidad con el informe del Servicio de Rentas y Exacciones, así como con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el Pleno del Ayuntamiento, por 19 votos a favor y 1 voto en contra, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa de ocupación de la vía pública por suelo, subsuelo y vuelo (puntales, asnillas, postes etc.), que queda redactada así:

TASA DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR SUELO,SUBSUELO Y VUELO (PUNTALES, ASNILLAS,ETC)

Artículo 1º Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del R.D.L. 2/2004, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo por cualquiera de los conceptos recogidos en las tarifas determinadas en esta misma Ordenanza.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Base imponible

Vendrá determinada según el tipo de ocupación por:

- 1.- La superficie del aprovechamiento, expresada en metros cuadrados, o la longitud, expresada en metros lineales.
- 2.- El número de elementos que determinan la ocupación.
- 3.- La facturación bruta en el municipio, en el caso de las empresas explotadoras de servicios a las que hace referencia el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º Cuota tributaria y tarifas

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
- 2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 441/86, de 28 de febrero.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el

apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA

A) CAÑERÍAS O TUBERÍAS. Por metro lineal y año:	
Hasta 0,30 m de diámetro	1,80 Euros
Más de 0,30 m de diámetro	3,01 Euros
B) CANALIZACIONES O CONDUCCIONES ELECTRICAS,AREAS O SUBTERRANEAS:	
1) En líneas de baja tensión por m.l y año:	
Hasta 30 mm2 de sección	0,60 Euros
De 30 a 250 mm2 de sección	0,90 Euros
De más de 250 mm2 de sección	1,20 Euros
2) En líneas de alta tensión. Por m. l y año:	9,02 Euros
C) CAJAS DE DISTRIBUCION, AMARRE, REGISTRO Y TRANSFORMADORES:	
Por metro cuadrado o fracción y año	3,01 Euros
D) POSTES Y PALOMILLAS:	
Por cada postecillo y año	6,01Euros
Por cada poste de distribución y año	30,05 Euros
E) GRUAS: Por m2 de proyección horizontal y día	0,18 Euros
F) OTRAS INSTALACIONES NO INCLUIDAS EN LAS ANTERIORES:	
1) Subsuelo: Por m3 y día	1,80 Euros
2) Suelo: Por m2 o fracción al día	0,60 Euros
3) Vuelo: Por cada m2 de proyección horizontal y día	0,18 Euros

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia debiendo justificar el ingreso, mediante autoliquidación, según modelo facilitado por el Ayuntamiento, del importe que corresponda por aplicación de las tarifas, sin el cual no se continuará el procedimiento de concesión de la licencia

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración o los elementos del aprovechamiento, deberá presentarse e ingresarse la oportuna autoliquidación complementaria por la diferencia entre lo declarado inicialmente y el aprovechamiento realmente producido en función de los elementos reales definidos en los art. 4º y 5º

Artículo 7º. Devengo y Pago

1.- La Tasa regulada en esta Ordenanza devenga tratándose de concesiones de aprovechamiento producidos en la vía terreno de dominio público en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando realmente se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna licencia, sin perjuicio en este caso de las sanciones que pudieran derivarse

2.- El pago de la Tasa se realizará mediante autoliquidación según modelo facilitado por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art, 6º

La Administración comprobará la veracidad de lo declarado, practicando, en su caso la liquidación complementaria por la diferencia entre los ingresos realizados por los interesados y los que procedían con arreglo a la ocupación o aprovechamiento realmente producidos.

En el caso de las Tasas a que se refiere el número 2 del art. 5, el pago se efectuará por autoliquidación mediante los impresos que facilitará el Ayuntamiento de Manises. En la misma deberá figurar además de los datos del sujeto pasivo, el importe de los ingresos brutos del periodo a que se refieran además de éste periodo. La autoliquidación no sustituye en ningún modo a la obligación de comunicar los importes de los ingresos brutos que corresponda a cada periodo.

Igualmente los importes de las autoliquidaciones deberán coincidir con cada uno de los importes que correspondan a las comunicaciones periódicas de facturación.

No podrá acumularse en una autoliquidación distintos periodos ni distintos sujetos pasivos aunque pertenezcan al mismo grupo empresarial.

Las autoliquidaciones tendrán la consideración de provisionales pudiendo ser objeto de comprobación. En su caso se practicará la liquidación provisional o definitiva que proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a tal publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la provincia, para que durante el plazo de 30 días, los interesados puedan examinar el expediente a los efectos, en su caso, de presentación de reclamaciones, pasados los cuales, sin que hubiera ninguna, se entenderá definitivamente aprobada la modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El voto en contra corresponde al Concejal de la lista electoral EUPV-VERDS-I.R.-ACORD MUNICIPAL D'ESQUERRES I ECOLOGISTA D. Jesús León Hidalgo.

7.- DENOMINACIÓN DE NUEVAS CALLES EN LA ZONA DE LA PLAZA DE LA LEÑA.

Vista la propuesta del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior sobre denominación de calles de nueva creación en la zona de la Plaza de la Leña.

Resultando que por el Servicio de rentas y Exacciones se informa de la necesidad de dar nombre a calles resultantes de la reparcelación de la zona de la Plaza de la Leña, para que tanto en los planos catastrales como en cualesquiera otros planos municipales figuren debidamente identificadas, evitando desde el principio nomenclaturas que puedan inducir a error y facilitando a los particulares y empresas la identificación inequívoca de los inmuebles. (Referencias catastrales para otorgamiento de escrituras etc.).

Considerando que el Ayuntamiento debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de la vía pública, mediante la designación de un nombre aprobado por el Ayuntamiento, no pudiendo existir en el municipio dos vías urbanas con el mismo nombre, de conformidad con lo previsto en los art. 75.1 del R..D. 2612/1996 de 20 de diciembre, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y apartado IV de la Resolución de 1 de abril de 1997, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el Pleno del Ayuntamiento, por 19 votos a favor y 1 voto en contra, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la denominación de las vías públicas que a continuación se describen con los nombres propuestos:

Calle grafiada como A-B: Paralela a calle Cuevas Altas, con comienzo en la confluencia con calle Juan XXIII y final en Clemente Julián, a la altura del colegio García Planells.: **Calle Juan Pablo II**

Calle grafiada como A-C, con comienzo en la confluencia de la calle a denominar Juan Pablo II con Juan XXIII y final en calle a denominar Juan Pablo II, última manzana de la calle Miguel Hernández.: **Calle Maestro Joaquín Rodrigo Vidre.**

Calle grafiada como D-E: Comienza en rotonda situada en calle a denominar Maestro Joaquín Rodrigo Vidre hasta calle a denominar Juan Pablo II.: **Calle Francesc Ferrer Pastor.**

SEGUNDO.- Dar traslado a la Oficina Municipal d'Us del Valencià para que informe sobre la denominación oficial de las mencionadas vías públicas.

TERCERO.- Que por el Servicio de Urbanismo se proceda a la colocación de los correspondientes rótulos identificativos al principio, final y al menos en una de las esquinas de cada cruce de las mencionadas vías urbanas.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, dado traslado al Servicio de urbanismo, Oficina municipal de ingresos y recaudación y al Negociado de Estadística, a los efectos procedentes

El voto en contra corresponde al Concejal de la lista electoral EUPV-VERDS-I.R.-ACORD MUNICIPAL D'ESQUERRES I ECOLOGISTA D. Jesús León Hidalgo, que lo fundamenta en no compartir la propuesta dado que no respeta el orden cronológico de las denominaciones acordadas en el Pleno.

8.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE MODIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DEL 27-07-2007 DE DENOMINACIÓN DE CALLES.

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 27 de julio de 2007 se acordó denominar las nuevas vías de las unidades de ejecución de Barrio Obradors, y Polígonos industriales "Aeropuerto" y "La Cova", todo ello en base al informe del Servicio de Rentas y Exacciones sobre la necesidad de proceder a la asignación de nombre a las nuevas calles tanto para dar de alta los inmuebles resultantes en los planos y bases de datos catastrales como para los demás servicios municipales.

Por lo que respecta al Polígono industrial "Aeropuerto" se produjo un error entre los nombres asignados por el Ayuntamiento en Pleno a las calles que venían identificadas con un número y los nombre que se les facilitó al Catastro, de forma que aun cuando los nombre de las calles son los mismos, se han asignado a vías distintas.

Dado que por el Catastro se han dado de alta las calles con la denominación facilitada por el Servicio de Rentas y Exacciones, lo que implica la asignación de referencias catastrales vinculadas a unas direcciones y nombres de calles que no se corresponden con las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento citado y ante la posibilidad de que se hayan ya escriturado inmuebles con las direcciones que figuran en el Catastro (o se hayan dado calle y número para ejercicio de alguna actividad con dichas denominaciones).

De conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior, el Pleno del Ayuntamiento, por 19 votos a favor y 1 voto en contra, **acuerda:**

Modificar el acuerdo Plenario de 27 de julio de 2007, en su punto 4, por lo que respecta a la denominación de las calles de nueva creación del Polígono industrial del Aeropuerto, quedando de la siguiente forma, según plano que obra en el expediente:

Nº calle del plano	Nombre dado	Nombre que debe darse
1	Bétera	LLIRIA
2	D'Alaquás	REQUENA
3	Burjassot	CATARROJA
4	Catarroja	BURJASSOT

5	Lliria	D'ALQUÁS
6	Sedaví	BÉTERA
7	Requena	ELS ARCS
8 (NO GRAFIADO)		SEDAVI

El voto en contra corresponde al Concejal de la lista electoral EUPV-VERDS-I.R.-ACORD MUNICIPAL D'ESQUERRES I ECOLOGISTA D. Jesús León Hidalgo.

9.- RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE SOBRE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A DON ARCADI BLASCO PASTOR Y DON LELIO ROSSI.-

A propuesta de la Alcaldía, el pleno, por unanimidad, acuerda ratificar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de noviembre de 2007 relativos a la concesión de la medalla de la Ciudad de Manises a Don Arcadi Blasco Pastor y Don Lelio Rossi.,

Por el grupo PSOE-Progressistes de Manises, Doña M^a Fernanda Escribano ruega que en sucesivas ocasiones se tenga en cuenta también la conveniencia de otorgar el galardón a artistas maniseros.

10.- INFORME AL PLENO SOBRE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES A LA "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIUDADES DE LA CERÁMICA".

La Sra Calatrava , Concejal-delegada de Turismo y Promoción de la Cerámica, informa al Pleno del proceso de adhesión del Ayuntamiento de Manises a la Asociación Española de Ciudades de la Cerámica, en los términos en que se informó a la comisión Informativa de Bienestar Social, que son los siguientes:

“Las asociaciones francesa e italiana de ciudades de la cerámica (AfCC y AiCC) propusieron a representantes del Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) el inicio de gestiones para la creación de una institución que agrupase todas aquellas ciudades españolas con vínculos históricos con la cerámica, con la voluntad de llevar a cabo proyectos de interés común para la mejora de la situación de la cerámica en nuestros pueblos y ciudades, creando así en España una institución de finalidades análogas a las que poseen en Francia e Italia.

Considerando los vínculos históricos, culturales, productivos y turísticos de nuestra población con la cerámica y la necesidad de mejorar su situación en la medida de nuestras posibilidades, tras el estudio de la documentación recibida la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de noviembre aprobó formar parte de la AeCC (Asociación

Española de Ciudades de la Cerámica) designando a los representantes del Ayuntamiento ante la misma.

La “Asociación Española de Ciudades de la Cerámica” se constituyó el pasado día 10 de noviembre en Argentona (Barcelona), aunque hasta el próximo día 10 de diciembre no se procederá a su registro oficial. En el acto de constitución de la Asociación se firmó el acta fundacional, se aprobaron los Estatutos de la Asociación y se designaron los cargos electos que configurarán el Comité Ejecutivo. Al municipio de Manises se le propuso formar parte del Comité Ejecutivo ostentando una Vicepresidencia, proposición que fue aceptada. Tras constituirse la Asociación se celebró la primera Asamblea General en cuyo orden del día figuraba únicamente la aprobación de las cuotas de la Asociación, cuotas que fueron aprobadas por unanimidad. Por último, todos los municipios allí presentes agradecieron el gran esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Argentona, para que en tan breve tiempo, se haya podido constituir la AeCC.”

El Pleno, por unanimidad, **acuerda** quedar enterado del informe.

11.-SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE "FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA" DE LAS FIESTAS DE MANISES "CABALGATA DE LA CERÁMICA" Y "FESTA DE LA CERÁMICA".

El municipio es competente, entre otras, en materia de actividades turísticas, al amparo de lo previsto en los artículos 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 26.2 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo de la Comunidad Valenciana.

El Decreto 119/2006 de 28 de julio el Consell establece la regulación de las clases, requisitos y procedimientos para declarar de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana aquellos certámenes, fiestas o acontecimientos que suponen una manifestación y desarrollo de los valores propios y de tradición popular, y que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

Por todos es conocida la vinculación de Manises con la artesanía cerámica, artesanía que ha hecho que Manises fuese conocida internacionalmente desde el S.XIV. Estos más de 700 años de actividad ceramista ininterrumpida han dejado su impronta tanto en el paisaje urbano como en las tradiciones, usos y costumbres, quedando también reflejada en sus fiestas.

La cerámica cobra especial importancia, convirtiéndose en la protagonista indiscutible durante las fiestas patronales en honor a las Santas Justa y Rufina, y especialmente en dos de sus actos: La “*Cabalgata de la Cerámica*” y la “*Festa de la Ceràmica*”, manifestaciones ambas de valores culturales y de tradición popular que se han convertido en un claro reclamo turístico.

Los intervinientes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos que se hacen constar en este documento y a estos efectos,

MANIFIESTAN:

I.- La Constitución española, en su artículo 49, impone a los poderes públicos la realización de políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con deficiencias físicas, sensoriales y psíquicas a las que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán el disfrute de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

II.- La Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidades, en su artículo 45 establece que las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico, con especial atención a las instituciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidades, sus familiares o sus representantes legales.

III.- Las Entidades locales, en los términos previstos en los artículos 25.2 k) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercen competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestaciones de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

IV.- La Asociación de Familiares y Discapacitados de Manises (AFADIMA) es una asociación en cuyos Estatutos, (inscritos en el Registro de Asociaciones de Valencia con fecha 20 de junio de 2001, en la sección 1ª, número 11.614), figura como objetivo primario de la misma la necesidad de fomentar los medios oportunos de carácter pedagógico y científico para la asistencia, recuperación, educación y protección de cuantas personas padezcan cualquier tipo de discapacidad o deficiencia, ya sea física o psíquica, o ambas, que les dificulte su educación e integración social al ritmo y capacidad de la persona normalmente constituida, y para el desarrollo de los expresados fines, la Asociación atenderá cualesquiera actividades o gestiones que directa o indirectamente contribuyen al cumplimiento de estos fines, valiéndose de los medios con los que pueda contar la Asociación.

Para conseguir el logro de los objetivos señalados, las partes firmantes establecen el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Manises cede a la Asociación de Familiares y discapacitados de Manises (AFADIMA) el uso del edificio municipal sito en la C/ Els sports, núm.3 de Manises, cuya descripción se contiene en el Anexo I de este

documento, y la gestión del Centro Ocupacional “Francisco Navarro Tarín” establecido con sede en dicho edificio.-

SEGUNDA.- Condiciones de la Cesión de uso del inmueble.-

La cesión de uso del edificio comprende el derecho de uso y disfrute del inmueble para destinarlo a Centro Ocupacional para Discapacitados, correspondiendo a AFADIMA la gestión de los gastos de mantenimiento ordinario del inmueble y de los que se ocasionen por los suministros de agua, electricidad, gas, servicios de comunicaciones y cualesquiera otros necesarios para su funcionamiento.

Las ampliaciones o reformas estructurales que fuera preciso realizar en el edificio serán a cargo del Ayuntamiento de Manises.

TERCERA.- Condiciones de la cesión de la gestión del Centro Ocupacional.

1. La titularidad del Centro Ocupacional como servicio municipal corresponde al Ayuntamiento de Manises; AFADIMA gestionará el servicio de Centro Ocupacional para Discapacitados mientras permanezca en su condición jurídica de Asociación constituida con los fines sociales previstos en sus actuales Estatutos. Toda modificación de los Estatutos habrá de ser comunicada al Ayuntamiento de Manises para su conocimiento.

2 .La cesión de la gestión del Centro Ocupacional abarcará todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el funcionamiento diario del mismo, incluyendo, entre otras:

- la organización y contratación/cese de personal
- justificación de subvenciones y ayudas de la Consellería de Bienestar Social recibidas exclusivamente para el Centro Ocupacional
- solicitud, a cualquier otro organismo, de cuantas subvenciones y ayudas sean necesarias para la gestión del Centro Ocupacional
- campañas de concienciación social en el Municipio de Manises sobre la problemática de la discapacidad en el municipio
- la inserción social del colectivo de personas discapacitadas en el Municipio de Manises, participando en cuantos eventos sociales, lúdicos, deportivos o de cualquier otra índole se organicen en el municipio
- la inserción laboral de aquellos usuarios del Centro, cuando ello sea posible, en función de las características de los mismos
- la búsqueda de diferentes alternativas para la financiación de parte de los gastos del Centro ocupacional a través de la venta de los productos que desarrollen los usuarios del mismo

3. La gestión del centro se adecuará a las exigencias previstas en la legislación general y sectorial aplicables a los Centros Ocupacionales y las actividades relativas a la inserción social de personas discapacitadas, y teniendo en cuenta las previsiones de la La Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidades o cualquier otra que afecte a estas. En particular, serán de aplicación las normas contempladas en la Ley 5/1997, de 25 de

Junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la comunidad Valenciana así como el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social y de Registro y autorización de funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social en la Comunidad Valenciana, y las normas que los desarrollen o que sustituyan a éstas en los aspectos que las mismas regulan.

4.- El Ayuntamiento de Manises se reserva las siguientes facultades en orden al control de la gestión del Centro Ocupacional:

- a) AFADIMA estará obligada a presentar, dentro del primer trimestre de cada año natural, una Memoria de Actividades referida a las realizadas en el ejercicio anterior, para su fiscalización por parte de la Concejalía del Area de Bienestar Social del Ayuntamiento de Manises; en el último trimestre de cada año presentará ante dicha concejalía un proyecto o avance de las actuaciones a realizar en el siguiente ejercicio.
- b) AFADIMA pondrá en conocimiento del Ayuntamiento cualquier actuación encaminada a variar las condiciones de la autorización de funcionamiento del Centro Ocupacional otorgada por la Generalitat Valenciana, al objeto de que el Ayuntamiento, a través de la Concejalía del Area de Bienestar Social, supervise y dé el consentimiento a la variación de las citadas condiciones.
- c) La gestión del Centro por parte de AFADIMA se ajustará al PLAN DE ACTUACION y al Reglamento de Régimen Interno del Centro contenidos en el expediente de solicitud de autorización del Centro Ocupacional; cualquier variación de los mismos deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Manises.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Manises, como titular de la propiedad del inmueble y del Servicio del Centro Ocupacional, consignará anualmente en los Presupuestos de la Corporación una partida de gastos destinada a atender aquellas necesidades del Centro que no se encuentren financiadas por ninguna otra vía y que sean precisas para el funcionamiento adecuado del mismo, pudiendo comprender esta aportación los gastos referidos en la cláusula SEGUNDA. A estos efectos, anualmente y con carácter previo a la elaboración del Presupuesto Municipal se fijará por ambas partes de común acuerdo los criterios para concretar las cantidades a las que deba ascender la aportación municipal que debe consignarse nominativamente en los mismos.

QUINTA.- Los términos de la Colaboración entre ambas Entidades podrán ser objeto de concreción o desarrollo de común acuerdo mediante la firma de sucesivas adiciones a este Convenio, que desarrollarán aspectos concretos de la Gestión en los asuntos a que se refieran.

SEXTA.- La duración de este Convenio se establece en un periodo de tiempo máximo de 40 años contados desde la fecha de su firma, al término del cual, revertirá al Ayuntamiento de Manises el pleno uso del edificio así como la gestión del Centro Ocupacional, a menos que las partes hayan pactado, con un mes de antelación al vencimiento del término, la prórroga del mismo o hayan suscrito un nuevo convenio.

No obstante, el Ayuntamiento de Manises podrá dar por finalizado el Convenio en un fecha cierta anterior al vencimiento del plazo de vigencia avisando previamente a AFADIMA con una antelación de 6 meses, cuando, previo expediente que se tramite al efecto, quede acreditado el incumplimiento de la condición de permanencia prevista en el apartado Primero de la Cláusula Tercera o el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el apartado 4 de la cláusula Tercera de este Convenio.-

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman y rubrican el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio expresados.

EL ALCALDE.-PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE DE AFADIMA,

EL SECRETARIO GENERAL,

ANEXO I

Descripción del inmueble cuyo uso es objeto de la cesión

Edificio ubicado en parcela de superficie de 634,39, situada en el Barrio de San Francisco, C/ Els esports, número 3. Se trata de una parcela de suelo urbano incluida en el Polígono 3, Plan Parcial Sector 1, de Manises destinada a educativo- cultural.

El solar linda en su lado Este con una zona ajardinada (parcela dotacional SAL-1) desde la que se accederá al Centro Ocupacional. En el lado Norte linda con la parcela de uso privado P-3, y en el Sur con la parcela C-3, de uso también privado.

En su lado Oeste linda con la calle Dels Esports, a través de la cuál se dispondrá de un acceso secundario al centro.

El edificio se organiza como la unión entre dos volúmenes diferenciados en cuanto a su uso y materialidad, la intersección entre ambos volúmenes se materializa en vidrio y define los accesos al Centro. El acceso principal se ubica en la zona Este de la parcela, produciéndose a través de un espacio ajardinado y quedando marcado mediante una marquesina metálica ligera. ya en el interior el vestíbulo principal se encuentra bajo un espacio de doble altura, al que recaen escaleras, ascensor y recepción. Existe un segundo acceso, secundario, que se produce por la calle “Dels Esports”, entrando por la zona Sur del edificio.

Según un eje este-oeste, se plantea un espacio longitudinal desde el que se accede a los distintos usos y que se ilumina en planta baja mediante dos patios situados entre los talleres y en planta primera mediante un paño continuo de vidrio.

El cuerpo de una sola altura alberga los talleres y sus zonas de almacenaje y vuelcan a los patios interiores antes mencionados, pudiendo existir una continuidad visual transversal cuando el tabique móvil que separa los talleres centrales permanece abierto.

El segundo cuerpo, de dos alturas y que podríamos denominar de servicios, que contiene además los elementos de comunicación vertical. En el primer nivel se localizan recepción, archivo, servicios higiénico-sanitarios (con acceso adaptado para minusválidos), comedor y cocina. En el segundo nivel se encuentran los despachos de dirección, administración y fisioterapia, así como la sala de juntas y sus servicios higiénico-sanitarios.

El edificio tiene una superficie total construida en planta baja de 417,82 m2 y en planta primera de 234,97 m2.

TITULAR.- AYUNTAMIENTO DE MANISES, con domicilio en Manises, Plaza del Castell, número 1, C.I.F. 4616100-F.

CARGAS.- Sobre la finca descrita en la que se ubica el Centro Ocupacional y sobre la parte destinada a espacio libre de uso privado, se constituye SERVIDUMBRE DE LUCES Y VISTAS, siendo ésta predio dominante, sobre la parcela P-3 por el linde Sur, adjudicada a Eleuterio Betoret Golfe y Luisa Sanchis Moya y la parcela C-3 por el linde Norte, adjudicada a Covival, S.L a partir de una altura de 1,50 m, sobre la rasante de las calles Figueroles y Peñíscola.

VALOR.- El valor total de la construcción asciende a la cantidad de 964.362,58 € (novecientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta dos euros, con cincuenta y ocho céntimos)”

TITULO DE ADQUISICION: Obra de nueva construcción según Proyecto Básico y de Ejecución de Centro Ocupacional, visado el 26 de abril de 2006 por el colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana y modificado del proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Avila Fernández.

En trámite de inscripción en el Registro de la propiedad.

Autorizaciones sobre el edificio:

Licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de Centro Ocupacional: Resolución de la Concejala Delegada del Area de Urbanismo 1760/2007, de 20 de septiembre,

Autorización de apertura: Resolución de la concejala Delegada del Area de Urbanismo y Medio ambiente 1763/2007, de 20 de septiembre.

Autorización a AFADIMA para establecimiento de la Sede social de la Asociación: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2007.

Autorización y Registro del Centro Ocupacional:
En trámite ante la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.-

13.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE CLUBES DEPORTIVOS EN LA FUNDACIÓ MUNICIPAL D'ESPORTS.

A propuesta de la Alcaldía, el Pleno, acuerda, ratificar la inclusión del asunto en el Orden del día de la convocatoria y, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

En la pasada Junta Rectora de la Fundació Municipal d'Esports celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2007, por el Presidente de la misma se dio cuenta a ésta de que los clubes y entidades deportivas de este Municipio en la última reunión mantenida, acordaron proponer a los presidentes del Club Deportivo Juventud Manisense y del Grup d'Esplai de Ball Esportiu como sus representantes para formar parte como vocales de la Junta Rectora de la F.M.D.

El artículo 12 de los Estatutos de la Fundació Municipal d'Esports, en el que se detallan los integrantes de la Junta Rectora, en su letra d) establece: "dos vocales que serán designados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los clubes o entidades deportivas".

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Deportes, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Designar como representantes de los clubes deportivos en la Junta Rectora de la Fundació Municipal d'Esports, para el periodo de un año y sin perjuicio de la posible renovación que a tal efecto prevé los Estatutos de la Fundación a:

- 1.- Don Miguel Ángel Lázaro Murcian por el Club Deportivo Juventud Manisense.
- 2.- Don José María Arteaga Martínez por el Grup d'Esplai de Ball Esportiu Manises.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los designados, dando traslado del mismo al Director de la Fundación para su conocimiento y a los efectos oportunos.

14.- MOCIONES: ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA SOBRE LOS QUE DEBA PRONUNCIARSE EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

14.1. MOCIÓN SOBRE RECHAZO DE CUALQUIER VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE LAS MUJERES, APLICACIÓN DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y RECLAMACION DE MAYOR DOTACION PRESUPUESTARIA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY.-

A propuesta de los portavoces de los grupos políticos municipales, el Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto de referencia y pronunciarse sobre el mismo, adoptando el siguiente acuerdo:

La Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución de 17 de diciembre de 1999, designó el día 25 Noviembre como "Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la Mujer".

Esta resolución dio carácter oficial a una fecha utilizada ya por el Movimiento de Mujeres para denunciar la violencia de género, y ha propiciado una mayor concienciación internacional para acabar con este fenómeno que supone una barrera para el desarrollo de todas las naciones. Cada vez más se está logrando una mayor atención y actuación frente a la violencia de género, y se están desarrollando diferentes medidas para hacer frente a este problema. Pero todavía nos queda mucho por hacer para crear y mantener un ambiente donde las mujeres puedan vivir libres de esta amenaza.

Este año, ante la conmemoración de esta fecha, las distintas Administraciones Públicas queremos trasladar a la ciudadanía española y, en especial, a las mujeres que están sufriendo malos tratos, un mensaje solidario y esperanzador.

La aprobación de la Ley Integral contra la violencia de género en diciembre de 2004, con la unanimidad de todas las fuerzas políticas ha supuesto un avance firme y decidido para la eliminación de la violencia contra las mujeres y la asistencia integral a las víctimas, todo ello en coordinación con las CC.AA., que son las titulares de esta materia.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, se han puesto en marcha planes de igualdad contra la violencia de género que contemplan acciones en todos los ámbitos y se han creado Los Centros 24 horas, Infodona, Telesistencia, etc.

Aunque se ha conseguido que aumenten el número de denuncias, las estadísticas demuestran que no hemos conseguido todavía nuestro objetivo: una sociedad con tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres.

La violencia de género solo se puede erradicar desde la prevención, sensibilización de toda la sociedad y desde la formación y educación basadas en los valores de la igualdad, solidaridad y no discriminación por razón de sexo.

Por esto, es fundamental que todas las instituciones públicas, partidos políticos, agentes sociales, organizaciones de mujeres, ciudadanos, continúen trabajando en esta línea y unir esfuerzos para conseguir una sociedad igualitaria, verdaderamente democrática.

Por ello, de conformidad con la moción de los portavoces de los grupos políticos municipales, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **acuerda**:

1. Rechazar expresamente cualquier tipo de violencia que se ejerza contra las mujeres, como manifestación de nuestra solidaridad con todas las víctimas, y hacer del principio de tolerancia cero un éxito de actuación institucional.

2. Impulsar la aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género en coordinación con todos los poderes públicos, locales, autonómicos y estatales y solicitar que continúen trabajando para fomentar una actitud crítica, solidaria y comprometida de toda la sociedad frente a todo tipo de violencia.

3. Reclamar una dotación presupuestaria suficiente a las diferentes Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para conseguir la aplicación de la nueva ley en su integridad para poder garantizar la atención jurídica, psicológica y social, en definitiva, la protección efectiva.

14.2. APROBACION DE LA INCORPORACION DEL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA AL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (TDT) LOCAL PUBLICA PARA LA DEMARCACION DE TORRENT.-

A propuesta de la Alcaldía, el Pleno, acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto de referencia y pronunciarse sobre el mismo, adoptando el siguiente acuerdo:

Visto el acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Catarroja en sesión celebrada el día 26 de Julio de 2007 por el que se acuerda la adhesión del citado Ayuntamiento al Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) Local Pública de la demarcación de Torrent, así como el acuerdo adoptado con fecha 8 de Noviembre de 2007 por el Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) Local Pública para la Demarcación de Torrent, el Pleno, por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la incorporación del Ayuntamiento de Catarroja al Consorcio para el desarrollo de la Televisión digital Terrestre (TDT) Local Pública para la demarcación de Torrent.

Segundo.- Comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de Catarroja y al mencionado Consorcio, para que surta los efectos previstos en los Estatutos del mismo en orden a la admisión de nuevos municipios que solicitan su incorporación a este organismo.

14.3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MANISES, CON INCLUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 15, ASÍ COMO LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

A propuesta de la Alcaldía, el Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto de referencia y pronunciarse sobre el mismo, adoptando el siguiente acuerdo:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2006 acordó, entre otros asuntos, remitir el Reglamento de Régimen Interior y Gobierno del Cementerio municipal de Manises a la Conselleria de Sanitat, al objeto de que emita el informe procedente, de conformidad con el art. 57.3 del Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 39/2005 de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat.

El 27 de noviembre de 2007 se ha recibido en este Ayuntamiento informe favorable emitido por el Jefe del Área de Inspección, Evaluación y Ordenación Sanitaria

de la Conselleria de Sanitat, con la siguiente salvedad: *“Debe modificarse el art. 15 del Proyecto para adaptarlo a lo establecido en el art. 25.2 del Decreto 39/2005.”*

El artículo 15 del Proyecto remitido establecía:

Artículo 15.- Podrán llevarse a los cementerios, sin necesidad de utilizar coche fúnebre, los fetos, los miembros procedentes de amputaciones y los restos de más de cinco años o incinerados, siempre que vayan depositados en las correspondientes cajas de restos.

El texto que se determina en el informe de la Conselleria de Sanitat es el siguiente:

Artículo 15.- Medios de conducción y traslado de cadáveres y de restos cadavéricos

1. *La conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos se podrá realizar utilizando alguno de los siguientes medios de locomoción:*

- a) *Vehículos automóviles provistos de la correspondiente autorización para la prestación del servicio de transporte funerario, de acuerdo con la normativa vigente.*
- b) *Furgones de ferrocarril de las características que señalen los organismos competentes.*
- c) *Barcos y aviones de acuerdo con las normas que rijan en los Convenios internacionales y que exijan las compañías aéreas o de navegación marítimas.*
- d) *Cualquier otro medio de transporte que, con carácter excepcional, pueda ser autorizado por la autoridad competente. La competencia para otorgar esta autorización corresponde al Alcalde del municipio correspondiente cuando el destino final del cadáver sea la propia localidad para los cadáveres del grupo II, y a la Conselleria de Sanidad en los demás casos.*

2. *No se podrá realizar la conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos en ambulancias, taxis o coches de alquiler o de particulares, o en cualquier otro medio que no sea de los señalados en el apartado anterior.*

La inclusión del artículo indicado no altera el Reglamento propuesto, sino que lo adapta al Reglamento que regula las prácticas de la Policía Sanitaria Mortuoria, por lo que cabe perfectamente su incorporación en sustitución del artículo 15 propuesto.

Asimismo, procede aprobar definitivamente simultáneamente la Ordenanza reguladora de las Tarifas aplicables a los servicios de Cementerio propuesta, puesto que se adapta a las características del Reglamento de servicio a aprobar.

La publicación del Reglamento debe realizarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su entrada en vigor se producirá a los quince días desde la misma.

El órgano competente para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Gobierno del Cementerio municipal de Manises es el Pleno, de conformidad con el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, por 12 votos a favor y 8 votos en contra, **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interior y Gobierno del Cementerio municipal de Manises, con inclusión de la modificación propuesta por la Conselleria de Sanitat, así como la Ordenanza reguladora de las Tarifas aplicables a los servicios del Cementerio municipal, en los términos que constan en Anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir el texto completo al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación, advirtiendo que entrará en vigor a los quince días desde la misma.

ANEXO I

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MANISES.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1.- El régimen y gobierno del cementerio municipal de Manises, se regula por las disposiciones del presente reglamento.

En lo no previsto, son de aplicación las siguientes disposiciones legales:

Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974 y la ley 49 de 3 de noviembre de 1978. Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, texto refundido sobre disposiciones legales de Régimen Local real decreto 781/86; Reglamento de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.- La gestión del servicio de cementerio municipal comprende las siguientes funciones:

- a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento.
- b) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza del cementerio y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstos.
- c) El ejercicio de los actos de dominio.

- d) La imposición y exacción de tarifas, con arreglo a su ordenanza reguladora y la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las unidades de enterramiento.
- e) La distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas clases de sepulturas.
- f) Inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.
- g) Las construcciones y plantaciones en general.
- h) El nombramiento y distribución del personal para el servicio del cementerio.
- i) La administración, inspección y control estadístico.
- j) La inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y la reducción de restos, que se efectuará por personal afecto al servicio.
- k) Cualquier otra que la Corporación o las Leyes les confiera.

Artículo 3.- La gestión del servicio podrá efectuarse directamente por la Corporación o indirectamente mediante alguna de las formas de gestión de servicios legalmente previstas; si bien en éste último caso, y atendido que históricamente el único cementerio existente en el municipio es de titularidad de la Parroquia de San Juan Bautista, y que la ampliación del mismo se efectúa en parcela adosada a aquel, se procurará la gestión coordinada, incluso unitaria, de ambos cementerios a fin de facilitar el uso conjunto de los dos recintos.

Quando la gestión no se realice directamente por el Ayuntamiento o mediante contrato de gestión o concierto con la citada parroquia, en el contrato de gestión de servicios que se suscriba se incluirán previsiones relativas a la coordinación del cementerio municipal con el cementerio parroquial.

Título II

De la Administración del cementerio

Artículo 4.- Al frente del cementerio existirá un encargado que velará por el cumplimiento de este reglamento así como del resto de disposiciones legalmente previstas, proponiendo al ayuntamiento la adopción de cuantas medidas sean oportunas para el funcionamiento del servicio.

En el supuesto de que el servicio sea prestado de forma indirecta, corresponderán al concesionario o contratista del servicio tales funciones, bajo la dirección e inspección del ayuntamiento. Las decisiones que el concesionario o contratista del servicio adopte serán susceptibles de recurso de alzada ante el ayuntamiento.

Artículo 5.- Compete a la Administración del servicio de cementerio lo siguiente:

1. Informar respecto del horario de apertura del cementerio y velar por su cumplimiento.

2. Fijar las normas prácticas para efectuar en el cementerio inhumaciones, exhumaciones, traslados de cadáveres y restos, respetando lo preceptuado en la normativa aplicable.

3. Regular la adquisición del derecho funerario sobre las sepulturas y terrenos para panteones y criptas, y su cambio de titularidad, así como disciplinar su construcción y la colocación de lápidas e inscripciones funerarias.

4. Proponer la declaración del estado de ruina de los nichos, panteones y demás sepulturas, y la eliminación de unidades de enterramiento por razones de interés general.

5. Declarar la pérdida de los derechos de los titulares de nichos, panteones, criptas y demás sepulturas, por el impago del canon de conservación o por otras causas previstas en este Reglamento.

6. Todos los asuntos relativos al personal del cementerio, con independencia de las generales establecidas para el resto del personal del ayuntamiento en su caso.

7. La planificación y ordenamiento del cementerio.

8. La realización de las obras y servicios necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza del cementerio parroquial, y en particular de sus calles, jardines, edificios e instalaciones, así como para su funcionamiento.

9. El ejercicio de los actos de dominio y posesión.

10. Cobro y expedición de recibos por:

a) Tarifas o tasas por inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos.

b) Canon periódico para la conservación, reparación, ornato, cuidado y limpieza del cementerio.

c) Tarifas o precios de cesión de los derechos sobre nichos, panteones, criptas y demás sepulturas.

d) Cualesquiera otros ingresos del cementerio, incluso recargos económicos.

11. Distribución de zonas y concesión de derechos sobre las distintas clases de sepulturas.

12. Inspección, replanteo, ampliación, renovación, conservación y traslado de sepulturas de todas clases.

13. Aprobar toda clase de obras y adquisiciones de bienes para el cementerio, y autorizar los pagos correspondientes.

14. Disciplinar todo lo referente a las lápidas de los nichos: tamaño, peso, garras, grosor, y autorizaciones para su colocación y retirada.

15. La organización administrativa del cementerio, registro de titulares de nichos, panteones y demás sepulturas; control de inhumaciones, exhumaciones y traslados; ingresos y pagos; y las demás tareas administrativas.

16. Cualesquiera otras funciones, enumeradas o no en este Reglamento, propias de la dirección, gobierno, organización y gestión del cementerio.

Artículo 6.- Serán también obligaciones del encargado del cementerio, o de los empleados en quienes delegue, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento
- b) Controlar la puntualidad del personal, su pulcritud y laboriosidad durante las horas de servicio que sean precisas; organizar los servicios del cementerio con distribución del trabajo; vigilar al personal para que guarde la consideración debida al público, adoptando las medidas necesarias para evitar la comisión de actos censurables en el recito, así como la percepción de gratificaciones
- c) Revisar la documentación que debe acompañar a toda inhumación, exhumación o traslado de cadáveres y comprobar los datos que obren en el Libro Registro oficial del cementerio antes de proceder a la exhumación de restos que ocupen nichos y sepulturas de vencimiento no renovado.
- d) Observar una rigurosa inspección sobre toda clase de adornos que se coloquen a modo de decorado y en las inscripciones que se deseen fijar, prohibiendo en absoluto añadidos innecesarios como toldos, marquesinas, pintura del entorno de nichos, etc., y en especial todo lo que desdiga del lugar o implique burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.
- e) Llevar los libros de inhumaciones, exhumaciones y traslados, y cuantos sean necesarios para la buena administración del servicio.
- f) Evacuar los informes que se soliciten por el público referentes a los enterramientos y demás servicios del cementerio.
- g) Procurar que las inscripciones en lápidas, losas y cruces que se coloquen, y el material empleado, estén de acuerdo con la autorización expedida.
- h) Cumplir cuantas órdenes se reciban de la superioridad para el buen funcionamiento del servicio.
- i) Regular el enterramiento en la fosa común.
- j) Concesión del derecho a la colocación de las losas y lápidas.

Artículo 7.- Los lapidarios, empleados de pompas fúnebres, albañiles y demás trabajadores ajenos al cementerio que por encargo de los titulares o beneficiarios de unidades de enterramiento, o de sus familiares, hayan de realizar algún trabajo dentro del cementerio, habrán de solicitar la previa autorización del Encargado del cementerio, quien cuidará que en su ejecución no se cause daño ni perjuicio a las obras del cementerio ni a terceros.

Título III

Policía administrativa y sanitaria del cementerio

Capítulo I

Orden y gobierno.

Artículo 8.- El horario para las visitas del público y servicios del cementerio municipal será el siguiente:

Martes a Viernes, de 9 a 13 y de 16 a 18 horas.

Sábados, Domingos y festivos, de 9 a 13 horas.

Meses de Junio, Julio y Agosto: Martes a Viernes, de 9 a 13 horas.

Sábados, Domingos y festivos, de 9 a 13 horas

Los servicios de los cementerios quedarán suspendidos desde las 18 horas de la víspera de domingos y días festivos hasta las 9 horas del lunes o día hábil siguiente, salvo en los casos de coincidir dos días festivos consecutivos, en los que uno de ellos se considerará hábil a estos efectos.

La Alcaldía, a propuesta de la administración del cementerio, podrá modificar el horario señalado anteriormente.

Artículo 9.- Salvo los cadáveres que sean conducidos en servicios extraordinarios, no se admitirá ninguno fuera del horario establecido. Los cadáveres que se admitan bajo dicha circunstancia serán depositados en la sala-depósito para su enterramiento.

Artículo 10.- No se practicará el enterramiento de los cadáveres que no lleguen al cementerio media hora antes de la señalada para finalizar los servicios y haya de inhumarse en sepultura de tierra, y una hora antes para los que se depositen en nicho o panteón. Estos cadáveres serán depositados en la sala-depósito, verificándose la inhumación al día siguiente a la hora que señale la Administración.

Artículo 11.- La administración del cementerio llevará un libro-registro oficial en donde se anotarán los datos que se determinen reglamentariamente y, entre otros:

- a) Las inhumaciones y exhumaciones que se realicen, con especificación del número de orden, el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad del difunto o del titular del resto, la fecha y hora de defunción y la causa.
- b) Facultativo que firma la defunción y el número de colegiado, y acta oficial de defunción que especifique si la causa de la muerte lo hace ser un cadáver del grupo I o II de las indicadas en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana
- c) Los datos anteriores se podrán registrar en soporte informático.

Artículo 12 .- Los servicios de Cementerio Municipal se prestarán a los fallecidos que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

1. Estar empadronado en Manises
2. Ser natural de Manises
3. Haber fallecido en el término municipal de Manises
4. Ser titulares de los derechos de uso de alguna de las diferentes unidades de enterramiento en el Cementerio de Manises.

No obstante, siempre que la capacidad del cementerio lo permita y en atención a las disponibilidades existentes en cada momento, podrán practicarse enterramientos de personas que no reúnan ninguno de los requisitos establecidos en el apartado anterior, quedando sometidas a la satisfacción de las tarifas contempladas al efecto en la ordenanza reguladora.

Capítulo II

Policía Sanitaria. Régimen General.

Artículo 13.- En materia de Policía Sanitaria serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, sin perjuicio de las indicaciones que seguidamente se contienen.

Capítulo III

Recepción de cadáveres

Artículo 14.- Los cadáveres, sin distinción alguna, se conducirán depositados en cajas o féretros de madera construidas con tablas unidas sólidamente entre sí, sin abertura alguna entre ellas, y en coches fúnebre autorizados.

Artículo 15.- Medios de conducción y traslado de cadáveres y de restos cadavéricos

2. La conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos se podrá realizar utilizando alguno de los siguientes medios de locomoción:

- a) Vehículos automóviles provistos de la correspondiente autorización para la prestación del servicio de transporte funerario, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Furgones de ferrocarril de las características que señalen los organismos competentes.
- c) Barcos y aviones de acuerdo con las normas que rijan en los Convenios internacionales y que exijan las compañías aéreas o de navegación marítimas.
- d) Cualquier otro medio de transporte que, con carácter excepcional, pueda ser autorizado por la autoridad competente. La competencia para otorgar esta autorización corresponde al Alcalde del municipio correspondiente cuando el destino final del cadáver sea la propia localidad para los cadáveres del grupo II, y a la Conselleria de Sanidad en los demás casos.

2. No se podrá realizar la conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos en ambulancias, taxis o coches de alquiler o de particulares, o en cualquier otro medio que no sea de los señalados en el apartado anterior.

Artículo 16.- En cada féretro solamente podrá ir depositado un cadáver, salvo en los casos previstos expresamente el artículo 15.2 del citado Reglamento de Policía Sanitaria de la Comunidad Valenciana.

Artículo 17.- No podrán exponerse los cadáveres a la vista del público destapando los féretros, a no ser en el interior de la sala-depósito.

Capítulo IV

Documentación

Artículo 18.- No se realizará en el cementerio ninguna inhumación, exhumación ni traslado de cadáveres o de restos sin la oportuna autorización escrita de la Administración del cementerio o del Encargado en quien ésta delegue.

Artículo 19.- Para admitir un cadáver en el cementerio deberá presentarse los siguientes documentos:

- a) Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil o por el Juzgado de Instrucción.
- b) Los cadáveres procedentes de fuera del término municipal presentarán, además, el correspondiente permiso de traslado expedido por la autoridad competente de la Generalitat Valenciana.

Capítulo V Enterramientos

Artículo 20.- Inhumación del cadáver

La inhumación de un cadáver podrá realizarse una vez obtenidas la certificación médica de defunción y la licencia de enterramiento, transcurridas más de 24 horas del fallecimiento y antes de que se cumplan las 48 horas desde aquél.

En los casos en que previamente se practicara la autopsia o se obtuviesen órganos para trasplantes, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de que transcurran 24 horas.

En la determinación de los plazos máximos para proceder al destino final del cadáver no computa el período durante el que un cadáver haya sido refrigerado, con un máximo de 48 horas, o congelado, con un máximo de 96 horas, en unas instalaciones adecuadas para estas finalidades, debidamente autorizadas.

Artículo 21.- Una vez depositado un cadáver un nicho, se colocará la tapa o tabicará la boca del mismo, enluciendo el exterior con yeso al objeto de garantizar su hermeticidad. Colocándose la lápida de materiales nobles, mármol o granito, de conformidad con las indicaciones contenidas en el apartado correspondiente de este reglamento, con una separación mínima de cinco centímetros.

De igual forma se tapan los nichos de los panteones una vez ocupados.

Artículo 22.- No se permitirá inhumar en nichos ya ocupados cuando haya restos de dos o más cadáveres y no sea posible realizar la inhumación sin romper tales restos.

Artículo 23.- Al practicar las inhumaciones se colocará dentro del nicho o sepultura el féretro únicamente, no permitiéndose el depósito de flores.

Capítulo VI Colocación de lápidas, cruces, losas, etc.

Artículo 24.- En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con garras de latón o bronce con el mínimo deterioro, no debiendo sobresalir de la línea de fachada.

Para efectuar estas operaciones deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización de la administración del cementerio.

Artículo 25.- Las lápidas deberán sujetarse a las características técnicas y dimensiones derivadas de cada tipo de unidad enterramiento y regirán con carácter general para todo el recinto.

Todo el material que se utilice en las lápidas, losas y cruces, y en general que tenga que colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, hierro u otros materiales nobles.

Artículo 26.- Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas una jardinera o búcaro. Podrá autorizarse la colocación en los nichos de un marco con cristal, pero sin sobresalir de la línea de fachada. Queda terminantemente prohibida la colocación de cualquier otro objeto no mencionado en el presente reglamento.

Artículo 27.- En todas las lápidas, losas y cruces figurará el nombre, apellidos y fecha de fallecimiento del cadáver o cadáveres depositados en la sepultura o nicho.

No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento, que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

A tal efecto, los poseedores del derecho funerario presentarán solicitud por duplicado, en la que además de los datos generales del mismo, consignarán por reproducción gráfica o plano lo que deseen inscribir, colocar o grabar.

Uno de los ejemplares será devuelto con la autorización en su caso y otro quedará custodiado por la administración del cementerio.

Artículo 28.- Las inscripciones en una sepultura podrán autorizarse en cualquier idioma, pero para su visado deberá acompañarse la petición de un ejemplar traducido en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, es decir en valenciano o castellano.

Artículo 29.- El plazo de colocación de lápidas se establece en seis meses, transcurridos los cuales la administración podrá grafiar en el segundo tabicado o losa de cierre, el nombre y apellidos de la última persona inhumada, y referencia de las anteriores, a cargo de los titulares de los nichos.

Artículo 30.- Las lápidas, losas y cruces, así como los panteones, deberán ser adecentados y cuidados por sus titulares o por personas allegadas a los mismos, o que se dediquen habitualmente a ello. Estas últimas precisarán del correspondiente permiso

municipal y estarán bajo el control de la administración del cementerio. Terminada la limpieza depositarán los restos de flores u otros objetos en los lugares destinados a ello.

Artículo 31.- La concesión de la autorización para la colocación de lápidas, losas y cruces, no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, la administración del cementerio, transcurrido el plazo de la concesión, dispondrá su retirada.

Artículo 32.- No se podrá introducir ni extraer de los cementerios objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del debido respeto al recinto.

Artículo 33.- No se autorizará la venta ambulante en el interior de los cementerios ni se concederán puesto o autorizaciones para el comercio o propaganda aunque fuera de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos. Asimismo queda prohibido el depósito o almacenamiento en el interior de los cementerios de cualquier objeto relacionado con la venta ambulante o comercio.

Artículo 34.- La Administración del cementerio cuidará, por medio de su personal, de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas, no haciéndose responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos.

Título IV Clases de unidades de enterramiento derechos de los concesionarios

Capítulo I Unidades de enterramiento

Artículo 35.- La administración del cementerio podrá establecer las siguientes unidades de enterramiento: nichos y columbarios, panteones, criptas, sepulturas preferentes en tierra, sepulturas ordinarias en tierra, y osario común.

No obstante atendida la escasez de suelo existente se primará la construcción de nichos sobre el resto de unidades.

Capítulo II Nichos y columbarios.

Artículo 36.- La administración construirá en el cementerio, según las posibilidades del mismo, previa aprobación de los correspondientes proyectos y de conformidad con la normativa legal, nichos en cantidad suficiente a las previsiones estadísticas de fallecimientos en la Ciudad de Manises.

Dichas construcciones podrán ser aisladas, en agrupaciones o generales.

Las dimensiones y características de los nichos y columbarios se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria

mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre del cementerio, superpuestos formando alturas o tramadas, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por calles o secciones que a su vez estarán rotuladas.

Capítulo III Panteones y Criptas

Artículo 37.- Si las disponibilidades de terreno lo permitieran, se destinarán zonas del cementerio para la construcción de panteones o criptas, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuna proyecto.

Dichas construcciones podrán ser aisladas, en agrupaciones o generales, y tendrán la numeración que se les asigne.

Artículo 38.- La concesión de parcelas para la construcción de panteones o criptas compete a la administración del cementerio, a petición de los interesados.

Para la construcción del panteón o cripta el concesionario de la parcela presentará el oportuno proyecto técnico, ajustado al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y demás normas legales de aplicación y deberá obtener las correspondientes licencias municipales y autorizaciones, previamente a su presentación a la administración del cementerio.

Artículo 39.- La realización de toda clase de obras dentro del cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

- a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.
- b) Los andamios, vallas y cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de modo que no dañen las sepulturas adyacentes ni las instalaciones del cementerio.
- c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten el paso de las personas.
- d) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que en cada caso se considere necesaria, y su transporte por dentro del cementerio se hará de tal modo que no haya riesgo de daños para personas ni bienes.
- e) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales autorizados por la administración del cementerio.
- f) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará ninguna inhumación.

Corresponderá al Encargado del Cementerio velar por el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 40.- Al finalizar la construcción del panteón o cripta el concesionario de la parcela comunicará por escrito a la administración del cementerio la terminación de la

obra, y una vez cumplidos los trámites exigidos legal y reglamentariamente, la nueva obra causará alta en el Registro de Panteones y Criptas del Cementerio.

El concesionario de la parcela ostentará el derecho funerario o dominio útil sobre la construcción realizada, correspondiendo al titular del cementerio la propiedad del suelo y el dominio directo del panteón o cripta.

Capítulo IV Sepulturas En Tierra

Artículo 41.- Se podrán establecer dos clases de sepulturas en tierra: preferentes y ordinarias.

Son preferentes aquellas cuyo titular pagó un precio por la concesión del derecho funerario; son ordinarias aquellas cuyo titular no pagó precio para el derecho funerario.

Las ordinarias son sólo por cinco años, al cabo de los cuales. la administración del cementerio puede exhumar los restos y depositarlos en el osario común.

Artículo 42.- En adelante, mientras la escasez de suelo persista, no se autorizarán nuevas sepulturas en tierra, ni preferentes ni ordinarias.

No obstante, en circunstancias excepcionales la Administración del cementerio podrá autorizar alguna nueva sepultura en tierra.

Capítulo V Osario Común.

Artículo 43.- En el cementerio habrá un osario común donde podrán depositarse restos cadavéricos, es decir lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.

Capítulo VI El Derecho Funerario.

Artículo 44.- El derecho funerario sobre unidad de enterramiento, denominado dominio “útil”, implica la autorización de su uso para el depósito de cadáveres y restos.

Es un derecho reducido al uso para el depósito de cadáveres y restos, y subordinado al interés general del cementerio.

Tal derecho es concedido por la administración del cementerio, previo pago de las tarifas establecidas con carácter general, y se mantiene con sujeción a los deberes y obligaciones del presente Reglamento.

No podrá ser objeto de comercio por parte de los titulares, prohibiéndose cualquier acto dispositivo de carácter oneroso.

Se extinguirá por las causas previstas en las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 45.- El derecho funerario se otorgará:

- a) A nombre de una o varias personas individuales.
- b) A nombre de parroquias, comunidades religiosas, establecimientos benéficos, residencias u hospitales, para uso exclusivo de sus miembros, asilados, residentes o pacientes.
- c) A nombre del Ayuntamiento de la Ciudad, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones legalmente constituidas, para uso exclusivo de vecinos o transeúntes, miembros, empleados o socios.

Artículo 46.- La titularidad del derecho funerario faculta para designar el cadáver o resto que en cada momento pueda ser inhumado en la unidad de enterramiento que corresponda, a más del propio titular del derecho. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento de su causante.

Artículo 47.- En caso de cotitularidad del derecho funerario, al fallecer una de los cotitulares, el supérstite o los supérstites quedaran como titulares únicos.

Artículo 48.- La titularidad del derecho será inscrita en el Libro Registro correspondiente y en el fichero general.

La administración del cementerio emitirá título nominativo de cada unidad de enterramiento, bajo el nombre de cartilla funeraria, que servirá de acreditación del derecho.

Artículo 49.- La transmisión intervivos del derecho sólo podrá hacerse a personas unidas al titular por vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el tercer grado.

Se permite no obstante la cesión a favor de las entidades y personas jurídicas enumeradas en los apartados b) y c del artículo 20º de este Reglamento.

Artículo 50.- El titular del derecho funerario podrá designar un beneficiario mortis causa; esta designación podrá hacerse al expedirse el título o en posterior comparecencia ante el Encargado del cementerio suscribiendo el acta correspondiente.

Podrá asimismo designarse en todo momento beneficiario distinto del ya nombrado y beneficiario sustituto para caso de premoriencia o renuncia del designado en primer lugar.

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando este hubiere fallecido con anterioridad al titular y no exista sustituto nombrado.

Artículo 51.- En defecto de beneficiario sucederá en el derecho el heredero testamentario o el legatario, y a falta de testamento la sucesión del derecho funerario se deferirá conforme a las normas de la sucesión abintestato.

Sólo reconocerá la condición de heredero testamentario o abintestato, o de legatario, a la vista de la documentación fehaciente que presente el interesado.

En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión, deberán en comparecencia ante el encargado del cementerio o mediante instrumento público, determinar cual de ellos adquiere la titularidad del derecho funerario.

Las cuestiones planteadas respecto a la sucesión del derecho funerario entre causahabientes del titular fallecido, que no puedan ser resueltas conforme a las normas que anteceden, o la falta de acuerdo en cuanto a la persona que deba figurar como beneficiario único, deberán resolverlas ante la Jurisdicción ordinaria competente; hasta entonces no se autorizará ninguna nueva inhumación en la unidad de enterramiento. Durante la sustanciación del litigio subsistirán los deberes y obligaciones que para la titularidad del derecho se derivan del presente Reglamento, recayendo en la herencia del titular difunto.

Artículo 52.- En atención a razones de urgencia, la administración del cementerio podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aún en defecto del título original o de su duplicado y del consentimiento del titular o del beneficiario acreditado, sí concurren todas las circunstancias siguientes:

a) Que de los archivos administrativos o de prueba que aporten los ingresados resulte la existencia del derecho.

b) Que se hubiera inhumado en la unidad de enterramiento de referencia el cadáver del cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta, el tercer grado por consanguinidad de la persona cuya inhumación se pretenda.

c) Que no exista en los archivos disposición del titular que impida tal inhumación.

d) Que la inhumación sea solicitada por persona que aparentemente tenga derecho a suceder en el derecho.

El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en la que bajo su responsabilidad, hará constar las razones concurrentes y, en especial, las que impiden la intervención del titular o beneficiaria. Asumirá la obligación de justificar los hechos alegados dentro de los 30 días siguientes y las responsabilidades que pudieran derivarse.

Capítulo VII

Derechos y deberes de los Concesionarios del Derecho Funerario.

Artículo 53. - Los titulares del derecho funerario sobre las distintas unidades de enterramiento (nichos y columbarios, panteones, criptas y sepulturas preferentes en tierra) tienen derecho a su uso para el depósito de cadáveres y restos, y los demás derechos que les reconoce la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 54.- Los titulares del derecho funerario sobre las distintas unidades de enterramiento están obligados a:

1º Ejercer su derecho al uso de los nichos y columbarios, panteones, criptas y sepulturas preferentes en tierra con sujeción a las normas y límites establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

2º Satisfacer las tasas pertinentes por inhumaciones, exhumaciones, traslados, colocación y sustitución de lápidas, y por los demás servicios que reciban del cementerio.

3º Contribuir a la conservación, mantenimiento, reparación y mejora del cementerio, sus construcciones, instalaciones y servicios, mediante el pago de la cuota periódica por unidad de enterramiento que establezca con carácter general la Administración del cementerio.

4º Cumplir los acuerdos de la administración del cementerio, las instrucciones del Encargado, y las normas sobre lápidas, uso de las instalaciones y servicios generales del cementerio, y funcionamiento interno del mismo.

Artículo 55.- Los titulares del derecho funerario sobre panteones, criptas y sepulturas preferentes en tierra están obligados además a la conservación, mantenimiento y reparación de tales unidades de enterramiento.

El incumplimiento grave y reiterado de esta obligación será causa de extinción del derecho funerario, en los términos que resultan del Título siguiente.

TÍTULO V

Extinción y Suspensión del Derecho Funerario

Artículo 56.- El derecho funerario sobre nichos, panteones, criptas y sepulturas preferentes en tierra se extingue definitivamente:

- a) Por renuncia o abandono del derecho por su titular o beneficiario.
- b) Por la ruina de la unidad de enterramiento declarada por el Ayuntamiento de Manises.
- c) Por el impago durante cinco años de las cuotas periódicas por concepto de conservación, mantenimiento, reparación y mejora del cementerio.
- d) Por la eliminación de los nichos y columbarios, panteones o criptas, o el traslado de sepulturas preferentes en tierra, cuando el interés general del cementerio lo exija; en cuyos casos esas unidades de enterramiento serán sustituidas por otras de ubicación próxima y características similares.
- e) En el caso de panteones, criptas y sepulturas preferentes en tierra, el incumplimiento grave y reiterado de la obligación de conservar en buen estado tales unidades de enterramiento y de efectuar las reparaciones necesarias.
- f) Por las demás causas que determina el presente Reglamento.

Artículo 57.- Para la extinción del derecho funerario por las causas de los apartados c) y e) del presente artículo la Administración del cementerio iniciará un expediente de

extinción, con citación personal del titular o beneficiario con domicilio conocido; si se ignorase su identidad o su domicilio, se hará la citación por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del Cementerio.

Al citarles personalmente o mediante el anuncio se le concederá un plazo de 30 días naturales para que comparezca y pague las cuotas periódicas adeudadas, con los recargos en su caso correspondientes, o se comprometa a realizar las obras necesarias dentro de los 45 días siguientes. El pago de lo adeudado determinará la finalización del expediente y su archivo; la comparecencia y ejecución del compromiso de realizar las obras paralizará el expediente, y si se ejecutasen dentro del plazo de 45 días se archivará.

Transcurrido el plazo sin que los interesados paguen la adeudado o realicen las reparaciones necesarias, la Administración del Cementerio acordará extinguido el derecho funerario, notificando el acuerdo por escrito al titular o beneficiario si fuere conocido su domicilio; en caso de no conocerse su domicilio se publicará el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y del cementerio por término de 30 días.

Transcurrido un mes desde la notificación individual del acuerdo o desde la finalización del periodo de su publicación en el tablón de anuncios del cementerio, la Administración del cementerio procederá a su ejecución. Si en la unidad de enterramiento hubiese restos cadavéricos serán exhumados y trasladados al osario común. Una vez acabado el proceso de vaciado de la unidad de enterramiento la administración del cementerio podrá disponer libremente de la misma.

Artículo 58.- Declaración de estado de ruina de las sepulturas

1.- Las fosas, nichos y columbarios y los mausoleos que amenacen ruina serán declarados en este estado por medio de un expediente contradictorio, en el que se considerarán parte interesada las personas titulares del derecho sobre las fosas, los nichos y columbarios o los mausoleos citados, como también, si procede, el titular del cementerio.

El expediente se iniciará de oficio o por denuncia, siendo su primer trámite recabar un informe técnico de perito designado por la administración; del informe se dará traslado por treinta días al titular o beneficiario interesado, personalmente o mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del cementerio, según fuere o no posible citarles personalmente; dentro de ese plazo de treinta días podrá el interesado formular alegaciones y aportar informes técnicos contradictorios; cumplido ese trámite la administración acordará lo que estime procedente a la vista de la información técnica obrante en el expediente.

2.- Se considerará que aquellas construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

3.- El acuerdo declarando extinguido el derecho funerario por la ruina de las unidades de enterramiento será notificado individualmente a los titulares o beneficiarios cuyo domicilio sea conocido; en caso de ignorarse su identidad o su paradero se publicará durante 30 días naturales en el Tablón de Anuncios del Cementerio y del Ayuntamiento. Transcurrido un mes desde la notificación personal, o desde finalizar su publicación en la forma indicada, la administración del Cementerio procederá a la demolición de la unidad o unidades de enterramiento en ruina, previo el traslado de restos al osario, según se determina seguidamente.

4.- Declaradas en estado de ruina las fosas, los nichos y columbarios o los mausoleos objeto del expediente, el Alcalde ordenará la exhumación del cadáver para su inmediata inhumación en el lugar que determine el titular del derecho sobre la fosa, el nicho y columbario o el mausoleo que haya sido declarado en estado de ruina, previo requerimiento que con este fin se le hará de forma fehaciente. En el caso de que el titular no dispusiese nada a este respecto, la inhumación se realizará en la fosa común del cementerio.

5.- Acabada la exhumación de los cadáveres, las fosas, los nichos y columbarios o los mausoleos declarados en estado de ruina serán derribados por el Ayuntamiento a su cargo y de modo inmediato

6.- La declaración del estado de ruina de una fosa, un nicho y columbario o un mausoleo comporta la extinción del derecho de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación para la inmediata inhumación como el derribo de las fosas o el mausoleo no darán, por sí mismos, lugar a ningún tipo de indemnización.

Artículo 59. - Suspensión de enterramientos

Por razones sanitarias o de agotamiento transitorio o definitivo de su capacidad se estime necesario, se podrá suspender los enterramientos, previo informe favorable de la Conselleria de Sanidad, proveyendo lo necesario, en todo caso, para no interrumpir el servicio.

Artículo 60.- La eliminación de unidades de enterramiento para dotar al cementerio de nuevos accesos o vías interiores, o para incorporar al mismo alguna obra, instalación o servicio de interés general, exigirá los siguientes requisitos.

- a) Aprobación del proyecto por el ayuntamiento y obtención del resto de autorizaciones pertinentes.
- b) Que la Administración del Cementerio construya nuevas unidades de enterramiento que sustituyan a las que van a eliminarse, y efectúe los necesarios traslados de restos y cadáveres sufragando los gastos que se produzcan.

La decisión o acuerdo de la administración se notificara personalmente a los titulares o beneficiarios cuya identidad y domicilio fueren conocidos, y se publicará el

correspondiente anuncio general en el Tablón de Anuncios del Cementerio y del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La obstaculización grave e injustificada por parte de los titulares o beneficiarios podrá determinar, si causase perjuicios notables al cementerio, la pérdida de su derecho funerario, trasladándose los restos al osario común.

Artículo 61.- El impago de la cuota periódica en concepto de conservación, mantenimiento, reparación y mejora del cementerio, determinará la automática suspensión del derecho funerario, sin previa declaración de la Junta Administradora. El Encargado del Cementerio no permitirá ninguna inhumación o exhumación de cadáver ni de resto cadavérico en una unidad de enterramiento cuyo titular no se halle al corriente en el pago de la repetida cuota periódica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- La administración del cementerio proporcionará, dentro de las disponibilidades existentes, unidades de enterramiento, aunque no se abone precio ninguno, a quienes carezcan de recursos para adquirir el derecho funerario. A los cinco años de la inhumación podrá proceder a la exhumación del resto cadavérico y trasladarlo al osario común.

2ª.- La administración del cementerio podrá también autorizar la inhumación en nichos aunque no se haya adquirido el derecho funerario por no haber finalizado el pago del precio establecido; si en ese caso no se acabase de pagar el precio dentro de los plazos fijados, transcurridos cinco años desde la inhumación la Administración del Cementerio podrá exhumar los restos cadavéricos y trasladarlos al osario común, disponiendo con total libertad del nicho.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento pleno y su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose el mismo en el Tablón de Anuncios del propio cementerio.

SEGUNDA.- Régimen aplicable en el actual Cementerio Parroquial.

Las disposiciones de este reglamento no serán de aplicación directa en el Cementerio Parroquial de San Juan Bautista de Manises. No obstante, atendidas las especiales circunstancias históricas señaladas en el artículo 3º de este reglamento, se procurará la gestión coordinada, incluso unitaria, de ambos cementerios a fin de facilitar el uso conjunto de los dos recintos y un régimen tarifario unitario.

A tal efecto, y en tanto la Parroquia se encargue de la gestión indirecta del Cementerio Municipal, se aplicarán las disposiciones de este reglamento a ambos recintos. Todo ello con total independencia de los preceptos de Derecho Civil y Canónico que sean de aplicación al Camposanto parroquial.

TERCERA. Régimen aplicable a los actuales derechos funerarios del Cementerio Parroquial.

Como quiera que la presente ordenanza persigue un tratamiento unitario para los dos cementerios actualmente existentes en Manises, y con independencia de la aplicación de los preceptos de Derecho Civil y Canónico correspondientes, la vigencia de la temporalidad de los derechos de uso de las diferentes unidades de enterramiento existentes actualmente en el Cementerio Parroquial de San Juan Bautista, se sujetará a los siguientes plazos:

- Derechos adquiridos hasta el 31/12/1.949 vencerán el 31/12/2.008
- Derechos adquiridos desde el 01/01/1.950 hasta el 31/12/1.959 vencerán el 31/12/2.009
- Derechos adquiridos desde el 01/01/1.960 hasta el 31/12/1.969 vencerán el 31/12/2.010
- Derechos adquiridos desde el 01/01/1.970 hasta el 31/12/1.976 vencerán el 31/12/2.011
- Derechos adquiridos desde el 01/01/1.977 hasta el 31/12/1.982 vencerán el 31/12/2.012
- Derechos adquiridos a partir del 01/01/1.983 vencerán a los treinta años.

No obstante, salvo que su estado de conservación lo hiciese imposible, antes de la fecha de vencimiento anteriormente indicado, cabe formalizar la renovación por periodos de cinco años satisfaciendo la tarifa vigente al efecto en cada momento.

El régimen de temporalidad así establecido se entiende con independencia de las facultades que el Ordenamiento Jurídico otorga a los titulares de los derechos de uso de las unidades de enterramiento indicadas.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO EN LA CIUDAD DE MANISES.

Art. 1º. Objeto

La presente Ordenanza regula las tarifas que serán de aplicación a los servicios que presta el Cementerio Municipal de Manises.

Así mismo y en tanto se mantenga la actual prestación del servicio por la Parroquia de San Juan Bautista de Manises, mediante el régimen de concesión administrativa, las tarifas reguladas en la presente Ordenanza serán igualmente de

aplicación en el cementerio parroquial, quedando garantizado en todo momento el equilibrio económico de la concesión. Todo ello con independencia del régimen de estipendios o aranceles propios del régimen canónico de dicho recinto.

Art. 2º. Hecho imponible

El presupuesto de naturaleza económico-jurídica del que nace la obligación de satisfacer las tarifas que son objeto de esta norma, se concreta en la prestación del servicio de cementerio, tanto en lo que respecta a la adjudicación o concesión de nichos y demás unidades de enterramiento como a la de los restantes servicios complementarios que se prestan en el mismo.

Art. 3º. Sujeto pasivo de la tarifa

Viene obligado al pago de la tarifa la persona física o jurídica que solicite la adjudicación o prestación de cada uno de los servicios.

En la modalidad a que se refiere la letra C. “Mantenimiento de las instalaciones y servicios generales”, del artículo 5 de esta Ordenanza, vendrán obligados al pago de la tarifa, quienes en cada momento sean titulares de los derechos de uso de las diferentes unidades de enterramiento.

Art. 4º. Exenciones y bonificaciones

Se tendrán en cuenta las exenciones y bonificaciones que, en su caso, pudieran consignarse en las bases de utilización de las unidades de enterramiento así como para el resto de servicios, tanto en la presente Ordenanza como en el Reglamento del servicio.

Artículo 5º. Tarifas

A. UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

A.1. NICHOS SENCILLOS

A.1.1. Temporalidad inicial por 30 años:

* Tramada primera	1.250 Euros
* Tramada segunda	1.450 Euros
* Tramada tercera	1.350 Euros
* Tramada cuarta	950 Euros
* Tramada quinta	650 Euros

A.1.2. Renovación por periodo de 5 años, se satisfará un quince por ciento de la tarifa vigente, en cada momento, en función de la tramada de que se trate.

A.2 NICHOS DOBLES

A.2.1. Temporalidad inicial por 30 años:	
* Tramada primera	2.300 Euros
* Tramada segunda	2.700 Euros
* Tramada tercera	2.500 Euros
* Tramada cuarta	1.750 Euros
* Tramada quinta	1.150 Euros

A.2.2. Renovación por periodo de 5 años, se satisfará un quince por ciento de la tarifa vigente, en cada momento, en función de la tramada de que se trate.

A.3. COLUMBARIOS

A.3.1. Temporalidad inicial por 30 años:	
* Tramada primera	450 Euros
* Tramada segunda	625 Euros
* Tramada tercera	500 Euros
* Tramada cuarta	400 Euros
* Tramada quinta	325 Euros

A.3.2. Renovación por periodo de 5 años, se satisfará un quince por ciento de la tarifa vigente, en cada momento, en función de la tramada de que se trate.

B. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADAVERES, CENIZAS Y RESTOS

B.1. INHUMACIONES

B.1.1. En nichos y columbarios vacíos	125 Euros
B.1.2. En nichos y columbarios ocupados por unos solos restos	335 Euros
B.1.3. En nichos y columbarios ocupados por dos o mas restos	425 Euros

B.2. EXUMACIONES Y TRASLADOS

B.2.1. Exhumación y depósito en el osario	150 Euros
B.2.2. Exhumación y traslado a nicho o columbario vacío	225 Euros
B.2.2. Exhumación y traslado a nicho o columbario ocupado	365 Euros

C. MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y SERVICIOS GENERALES

C.1. Cuota anual de mantenimiento por columbario	5 Euros
C.2. Cuota anual de mantenimiento por nicho	9 Euros

C.3. Cuota anual de mantenimiento por panteón, hasta dos sepulturas	15 Euros
C.4. Cuota anual de mantenimiento por panteón, mas de dos sepulturas	36 Euros

D. OTROS SERVICIOS

D.1. Renovación del título o carta de pago	30 Euros
D.2. Autorización para colocación y modificación de lápidas y losas	20 Euros

Artículo 6º.- Pago de las Tarifas

Las tarifas serán abonadas al tiempo de la solicitud del servicio ante la Administración del Cementerio, expidiéndose los oportunos documentos justificativos.

Artículo 7º. Bases a que debe ajustarse la utilización de nichos y demás unidades de enterramiento.

- 1ª.- La concesión del derecho de uso de los nichos y columbarios por aplicación de las Tarifas reguladas en esta disposición no ocasiona la venta o enajenación de los mismos. Se concederán por libre elección de entre las disponibles en cada momento y, en el caso de nichos, solo para el supuesto de inhumaciones por fallecimiento.
- 2ª.- No se expedirá licencia de inhumación sin haberse satisfecho previamente los derechos de Tarifa.
- 3ª.- Los nichos y columbarios se ocuparán a temporalidad de treinta años.
- 4ª.- Si el estado de conservación lo permitiese, antes del vencimiento de la temporalidad de los nichos y columbarios ocupados, podrán renovarse los derechos de uso por periodos adicionales de cinco años, a voluntad de quienes en ese momento ostenten su titularidad, satisfaciendo la cantidad que señalen las tarifas vigentes en cada momento para dicho supuesto.
- 5ª.- Transcurrido el plazo de vencimiento de la temporalidad si no se procede a su renovación, se entenderá que quien ostente dicho derecho renuncia al nicho o columbario, procediéndose a trasladar los restos que lo ocupan al osario correspondiente, con cargo de la tarifa vigente por dicho servicio a quien ostentase la titularidad.
- 6ª.- Para interpretar la cabida de un nicho o columbario, (a efectos fiscales), se tendrá siempre en cuenta el número de inhumaciones efectuadas en cada

uno de ellos durante una misma titularidad, y nunca por los restos que lo ocupen en el momento de la operación.

- 7ª- Se considerará completa la cabida de los nichos sencillos una vez efectuadas dos inhumaciones y cuatro inhumaciones para los nichos dobles. En el caso de columbarios, su cabida quedará completa tras la inhumación de dos restos o de cuatro urnas de cenizas.
- 8ª.- Cuando el nicho tuviese completa su cabida y cumplidos los cinco años después de la última inhumación, previo pago del 50% de la tarifa vigente en el momento de la operación y tras acreditar estar en posesión de los derechos de uso sobre el nicho que se pretende utilizar, se podrá conceder autorización o permiso para colocar otros tantos cadáveres o restos, atendiendo a la capacidad del nicho, sin que por ello se altere el plazo de vigencia de la temporalidad que en ese momento tuviese vigente el nicho.
- 9ª.- Los nichos o columbarios que por voluntad de los interesado queden desocupadas, quedarán inmediatamente a disposición de la Administración del Cementerio.
- 10ª- Los terrenos que pudiesen destinarse en su momento por la Administración del Cementerio para panteones se concederán por parcelas completas y de superficie uniforme, al precio que establezcan las Tarifas vigentes en cada momento y por una temporalidad inicial de treinta años, con la posibilidad de prórroga quinquenal en los términos establecidos en el Artículo 5º para los nichos y columbarios.

La construcción y reforma de los panteones requerirá necesariamente de la previa autorización de la Administración del Cementerio y la oportuna Licencia Municipal de obras, la cuales velarán se ajuste a las condiciones que a tal efecto estén establecidas así como a las que le sean de aplicación en virtud de la legislación vigente de cualquier índole y naturaleza.

Por necesidades del servicio se podrán recuperar los terrenos al término de la temporalidad inicial o de su renovación o renovaciones quinquenales, permutándolos por otros de idénticas dimensiones, siendo a cargo de los titulares todos los gastos derivados de la reubicación y traslado de los restos.

Artículo 8º. Requisitos, límites y recargos

1ª Los servicios de Cementerio Municipal se prestarán a los fallecidos que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

5. Estar empadronado en Manises
6. Ser natural de Manises

7. Haber fallecido en el término municipal de Manises
8. Ser titulares de los derechos de uso de alguna de las diferentes unidades de enterramiento en el Cementerio de Manises.

2ª No obstante, siempre que la capacidad del cementerio lo permita y en atención a las disponibilidades existentes en cada momento, podrán practicarse enterramientos de personas que no reúnan ninguno de los requisitos establecidos en el apartado anterior, quedando sometidas a la satisfacción del doble de las tarifas vigentes.

Artículo 9º.- Infracciones tributarias y su sanción. Para todo lo relativo a infracciones tributarias y su sanción se estará a lo dispuesto en Régimen Fiscal General del Ayuntamiento de Manises y la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Disposición complementaria. Además de las invocadas en el artículo precedente registrarán como disposiciones complementarias y supletorias, en cuanto no esté previsto en esta Ordenanza, las normas contenidas en la General sobre reglas de aplicación a las exacciones municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Régimen aplicable a los actuales derechos funerarios del Cementerio Parroquial.

Como quiera que la presente ordenanza persigue un tratamiento unitario para los dos cementerios actualmente existentes en Manises, y con independencia de la aplicación de los preceptos de Derecho Civil y Canónico correspondientes, la vigencia de la temporalidad de los derechos de uso de las diferentes unidades de enterramiento existentes actualmente en el Cementerio Parroquial de San Juan Bautista, se sujetará a los siguientes plazos:

- Derechos adquiridos hasta el 31/12/1.949 vencerán el 31/12/2.008
- Derechos adquiridos desde el 01/01/1.950 hasta el 31/12/1.959 vencerán el 31/12/2.009
- Derechos adquiridos desde el 01/01/1.960 hasta el 31/12/1.969 vencerán el 31/12/2.010
- Derechos adquiridos desde el 01/01/1.970 hasta el 31/12/1.976 vencerán el 31/12/2.011
- Derechos adquiridos desde el 01/01/1.977 hasta el 31/12/1.982 vencerán el 31/12/2.012
- Derechos adquiridos a partir del 01/01/1.983 vencerán a los treinta años.

No obstante, salvo que su estado de conservación lo hiciese imposible, antes de la fecha de vencimiento anteriormente indicado, cabe formalizar la renovación por periodos de cinco años satisfaciendo la tarifa vigente al efecto en cada momento.

El régimen de temporalidad así establecido se entiende con independencia de las facultades que el Ordenamiento Jurídico otorga a los titulares de los derechos de uso de las unidades de enterramiento indicadas.

En todo caso de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 del Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, la declaración de ruina de una fosa, un nicho o un mausoleo comporta la extinción del derecho de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación para la inmediata inhumación como el derribo de las fosas o el mausoleo no darán, por sí mismos, lugar a ningún tipo de indemnización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de noviembre de 2007, comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia de Valencia, y continuará vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

Los votos en contra corresponden a los concejales miembros del grupo Partido Socialista Obrero Español-Progressistes de Manises, y al concejal de la lista electoral EUPV-VERDS-I.R.-ACORD MUNICIPAL D'ESQUERRES I ECOLOGISTA D. Jesús León Hidalgo.

Doña M^a Fernanda Escribano señala que el grupo PSOE-Progressistes de manises no está de acuerdo con la propuesta porque discrepa del apartado que se refiere a la regulación de las tarifas del servicio.

14.4. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES EN LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DEL TURIA.-

A propuesta de la Alcaldía, el Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto de referencia y pronunciarse sobre el mismo, adoptando el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 43/2007, del Consell, de declaración del Parque Natural del Turia, en el que se prevé la representación del Ayuntamiento de Manises en la Junta Rectora, el Pleno, a propuesta de la Alcaldía **acuerda**, por 19 votos a favor y una abstención:

Primero.- Nombrar representante del Ayuntamiento de Manises para formar parte de la Junta Rectora del Parque Natural del Turia a Doña M^a Desamparados Valdecabres Valls, Concejala Delegada del Area de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Manises.

Segundo.- Trasladar este acuerdo a la interesada y al Servicio de Parques Naturales de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

La abstención corresponde al concejal de la lista electoral EUPV-VERDS-I.R.-ACORD MUNICIPAL D'ESQUERRES I ECOLOGISTA D. Jesús León Hidalgo.

15.- RUEGOS.

15.1.Ruegos que formula la concejala del Grupo PSOE-Progressistes de Manises Doña M^a Fernanda Escribano.-

1. Doña M^a Fernanda Escribano manifiesta que en el Mercado de los Pinos algunos comerciantes estarían dispuestos a abrir sus paradas en horarios ampliados en las fechas navideñas, por lo que ruega que se realicen las gestiones oportunas para que esto sea posible.

Don José Tamarit, Concejal Delegado de Mercados, dice que podrán abrir en diciembre todos los Domingos, por lo que esta medida ya se está poniendo en marcha.

2. Doña M^a Fernanda Escribano ruega que se reúna a la mayor brevedad posible el Consejo Agrario Municipal.

Don José Tamarit afirma que la reunión está prevista para la primera semana de diciembre, y la convocatoria al efecto ya se está preparando.

16.- PREGUNTAS

16.1. Pregunta que formula el concejal de la lista electoral EUPV-VERDS-I.R.-Acord Municipal d'Esquerres i Ecologista, D. Jesús León Hidalgo.

Don Jesús León pregunta a la Alcaldía por qué se impide el paso de los peatones frente al Mercado de los Filtros, ya que los pasos están permanentemente obstaculizados por contenedores (al menos, tres) que ya llevan bastante tiempo en el mismo paso de peatones.

El Sr. Alcalde responde que se estudiará su retirada y reubicación a la mayor brevedad.

16.2.Preguntas que formula la concejala del Grupo PSOE-Progressistes de Manises Doña M^a Fernanda Escribano.-

Doña M^a Fernanda Escribano plantea las siguientes preguntas:

1. En la calle donde se ubica la casa de fotografía Vivas se está realizando una obra que al parecer no tiene permiso para cortar la calle; ¿se va a hacer algo al respecto por parte del Ayuntamiento?

El Sr. Alcalde dice que se comprobará de inmediato si existe permiso concedido y en caso contrario se obrará en consecuencia.

2. En la Calle Rodrigo Botet se ha levantado la calle de nuevo a pesar de que hace poco tiempo que fue levantada por obras; ¿a qué se debe esto?

Doña Amparo Valldecabres responde que esto se debió a problemas surgidos con los imbornales y el alcantarillado.

3. Existía una partida presupuestaria para el alumbrado de zonas de Segunda Residencia: ¿cuándo se va a llevar a cabo la actuación en el alumbrado de estas zonas?

Doña amparo Valldecabres responde que más o menos se tardará unos tres meses, ya que todavía no está adjudicado el contrato, y los ingresos afectados están supeditados a la venta de una parcela municipal.

4. Los montones de arena que se acumulan en la Plaza de la Leña ¿pagan ocupación de la vía pública?

Doña amparo Valldecabres responde que no, porque se trata de otro sistema de actuar, pues consiste en la realización de obras enmarcadas en la ejecución de un P.A.I., por esta razón no pagan este tipo de ocupación de la vía pública.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión siendo las 14.15 horas, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

El Alcalde,

El Secretario,

Enrique Crespo Calatrava

Antonio Pascual Ferrer